



CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

Año 1937

TERCER TRIMESTRE
JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE

Registro fiscal de edificios y solares

COMPROBADO

FINCA, CALLE O PLAZA
PROVINCIA DE

ZARAGOZA

NÚM.
MUNICIPIO DE

NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA

ZUEBA

420

He recibido de Don Juan García Lorenzo la cantidad de _____
once pesetas 30 céntimos, que le corresponde

pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre,

A _____ de _____ de 1937.

El Recaudador,

Son 11 ptas. 30 cts.

Calle de _____ núm. _____ piso _____

HACIENDA PUBLICA

54
a



CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

Año 1937

Registro fiscal de edificios y solares

COMPROBADO

CUARTO TRIMESTRE
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

FINCA: CALLE O PLAZA
PROVINCIA DE

ZARAGOZA

NÚM. MUNICIPIO DE

ZUEIRA

NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA

420

He recibido de Don

José María Lorenzo
suave

la cantidad de

pesetas

30

céntimos, que le corresponde

pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.

A de

de 1937.

El Recaudador,

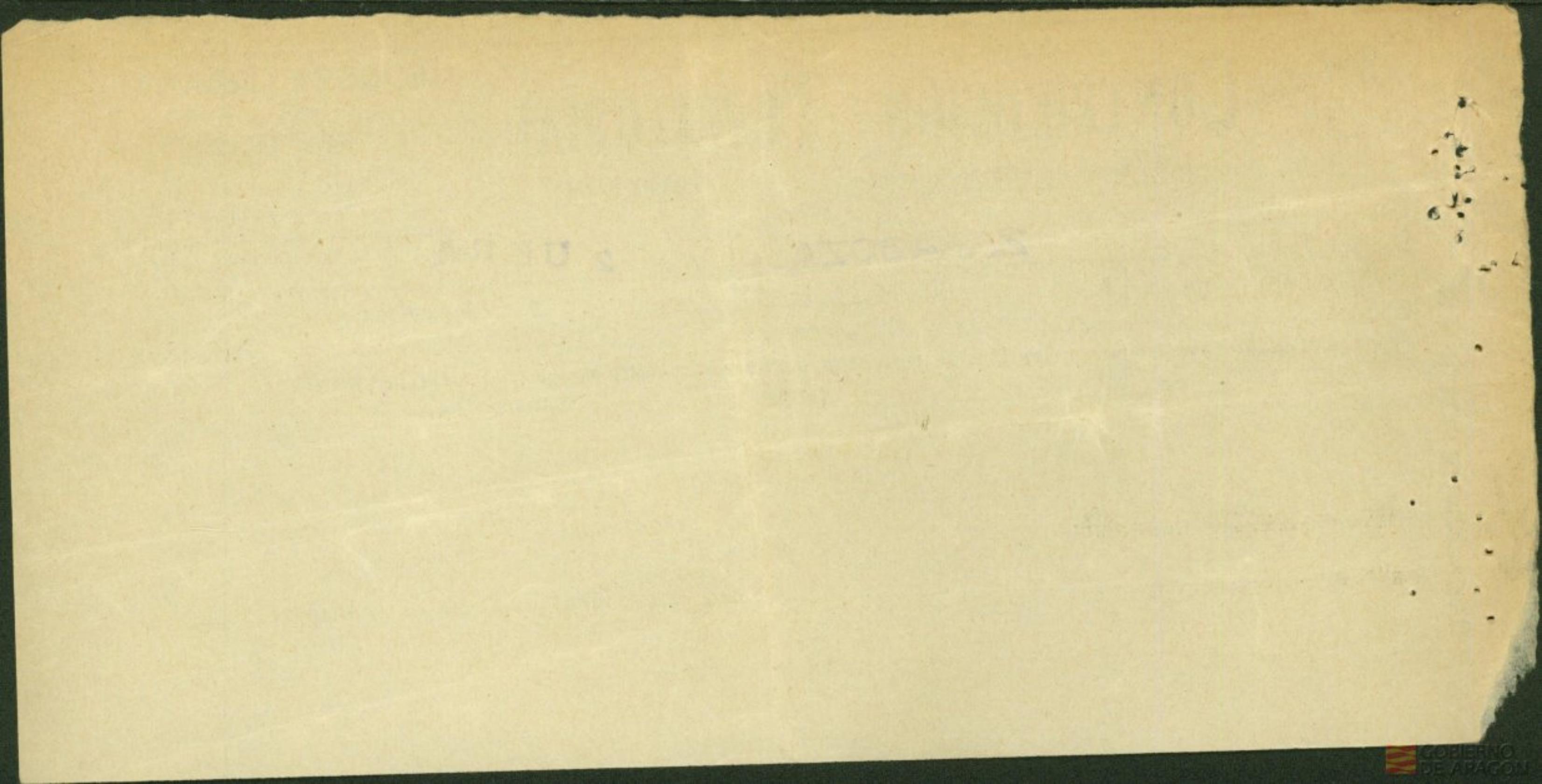
[Firma manuscrita]

Son 11 ptas. 30 cts.

Calle de

núm.

piso



Small, illegible handwritten marks or characters, possibly a signature or initials, located near the top right corner of the page.

56



CONTRIBUCION TERRITORIAL

Registro fiscal de edificios y solares

COMPROBADO

RIQUEZA URBANA

II.º Año Triunfal
1938.

PRIMER TRIMESTRE
ENERO, FEBRERO Y MARZO

FINCA: CALLE O PLAZA
PROVINCIA DE

ARAGOZA

NÚM. MUNICIPIO DE ZUERA

NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA 420

He recibido de Don Lorenzo Paul Gracia la cantidad de once pesetas 30 céntimos, que le corresponde pagar en el citado trimestre por la Contribución expresada, según se demuestra a continuación:

	Pesetas
LÍQUIDO IMPONIBLE.....	<u>210'94</u>
TOTAL CONTRIBUCIÓN ANUAL.....	<u>48'21</u>
Coefficientes aplicados al líquido imponible	Tanto por 100
Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	17,000
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,720
Por recargo adicional de 7,50 por 100.....	1,275
<i>Suman estos coeficientes</i>	<u>20,995</u>
Recargo transitorio, 2,50 por 100.....
Paro obrero, por 100.....
<i>Coefficiente total aplicado</i>
Importe de la Contribución en el trimestre.....	<u>11'30</u>

A de de 1938.

El Recaudador,

II.º Año Triunfal

Son 11 ptas. 30 cts.

Calle de núm. piso



11.30

9

0 E h 1

38



CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA
II.º Año Triunfal
1938.

Registro fiscal de edificios y solares

COMPROBADO

SEGUNDO TRIMESTRE
ABRIL, MAYO Y JUNIO

FINCA: CALLE O PLAZA
PROVINCIA DE

BARAGOZA

NÚM. MUNICIPIO DE ZUERA

NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA 720

He recibido de Don Lorenzo San Gracia la cantidad de once pesetas 30 céntimos, que le corresponde pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.

A de de 1938.

El Recaudador,

II.º Año Triunfal

Son 11 ptas. 30 cts.

Calle de núm. piso



CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA 58
III.º Año Triunfal
1938.

Registro fiscal de edificios y solares

COMPROBADO

TERCER TRIMESTRE
JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE

FINCA, CALLE O PLAZA **PARAGOZA**
PROVINCIA DE

NÚM. MUNICIPIO DE **ZUERA**

NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA **720**

He recibido de Don **Lorenzo Sans Gracia** la cantidad de _____
once pesetas **30** céntimos, que le corresponde

pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre,
A _____ de _____ de 1938.

El Recaudador,

III.º Año Triunfal

[Handwritten signature]

Son **11** ptas. **30** cts.

Calle de _____ núm. _____ piso _____



CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA
III.º Año Triunfal
1938.

59

Registro fiscal de edificios y solares

COMPROBADO

CUARTO TRIMESTRE
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

FINCA: CALLE O PLAZA **PARAGOZA**
PROVINCIA DE

NÚM. MUNICIPIO DE **ZUERA** NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA **720**

He recibido de Don Lorenzo Sans Gracia la cantidad de once pesetas 30 céntimos, que le corresponde

pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.
A de de 1938.

III.º Año Triunfal

El Recaudador,

Son 11 ptas. 30 cts.

Calle de _____ núm. _____ piso _____

11.30
29.88

41.18



CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

III Año Triunfal — 1939

PRIMER TRIMESTRE

Enero, Febrero y Marzo

Registro fiscal de edificios y solares.—COMPROBADO

FINCA: (calle o plaza)
PROVINCIA DE

BARAGOZA

NUM.
MUNICIPIO DE

ZUBERA

NUM. DE LA LISTA COBRATORIA

421

He recibido de D. Juan Luis Enciso la cantidad de 11 pesetas 31 céntimos, que le corresponde pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra a continuación:

LIQUIDO IMPONIBLE

210.94

TOTAL contribución anual

45.21

Coefficientes aplicados al líquido imponible

Tanto por 100

Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	17,000
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	2,720
Por recargo adicional de 7,50 por 100	1,275

Suman estos coeficientes

20,995

Recargo transitorio, 2,50 por 100

Paro obrero, por 100

Coefficiente total aplicado

Importe de la Contribución en el trimestre

11.31

A de de 1939.

III Año Triunfal

El Recaudador,

Son 11 ptas. 31 cts.

CALLE DE

NÚM.

PISO

37W

50

TRIBUTARIO

101

1135

6

1735

39



CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

III Año Triunfal -- 1939

SEGUNDO TRIMESTRE

Abril, Mayo y Junio

Registro fiscal de edificios y solares.—COMPROBADO

FINCA: (calle o plaza)
PROVINCIA DE

ZARAGOZA

NUM.
MUNICIPIO DE

NUM: DE LA LISTA COBRATORIA
ZUERA

№ 21

He recibido de D. José Luis María la cantidad de _____
cuero pesetas 31 céntimos, que le corresponde

pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.

A _____ de _____ de 1939.

El Recaudador.

III Año Triunfal

Son 11 ptas. 31 cts.

CALLE DE _____

NÚM. _____

PISO _____

FABRICA DEL TIMBRE E IMPRENTA NACIONAL

HACIENDA PUBLICA

GOBIERNO DE ARAGON

525



CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

IV Año Triunfal — 1939

TERCER TRIMESTRE

Julio, Agosto y Septiembre

62

Registro fiscal de edificios y solares.—COMPROBADO

FINCA: (calle o plaza)
PROVINCIA DE

NUM.
MUNICIPIO DE

NUM. DE LA LISTA COBRATORIA

721

ARAGOZA

ZUBERA

He recibido de D. José Luis Iniesta la cantidad de
que pesetas 31 céntimos, que le corresponde

pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.

A de de 1939.
IV Año Triunfal

El Recaudador,

Son 11 ptas. 31 cts.

CALLE DE

NÚM.

PISO



CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

IV Año Triunfal — 1939

CUARTO TRIMESTRE

Octubre, Noviembre y Diciembre

Registro fiscal de edificios y solares.—COMPROBADO

FINCA: (calle o plaza)
PROVINCIA DE

PARAGOZA

NUM.
MUNICIPIO DE

NUM. DE LA LISTA COBRATORIA

ZUERA

721

He recibido de D.

José Luis Guarcía
su el

la cantidad de

pesetas

31

céntimos, que le corresponde

pagar en el citado trimestre por la contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.

A de de 1939.

IV Año Triunfal

El Recaudador,

Manuel Loatase

Son 11 ptas. 31 cts.

CALLE DE

NÚM.

PISO

11.31
29.88
11.19

64



Contribución Territorial

Registro fiscal de edificios y solares COMPROBADO

RIQUEZA URBANA

1940

PRIMER TRIMESTRE
ENERO, FEBRERO Y MARZO

FINCA: CALLE O PLAZA
PROVINCIA DE

ZARAGOZA

NÚM.

MUNICIPIO DE

NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA

ZUERA

420

He recibido de D. San Juan Lorenzo la cantidad de once
31 pesetas 31 céntimos, que le corresponde pagar

en el citado trimestre por la Contribución expresada, según se demuestra a continuación:

LIQUIDO IMPONIBLE.....	<u>210.24</u>
TOTAL CONTRIBUCION ANUAL.....	<u>21.31</u>

Pesetas

Coefficientes aplicados al liquido imponible.

Tanto por 100

Por cuota para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.....	17,000
Por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.....	2,720
Por recargo adicional del 7,50 por 100.....	1,275
<i>Suman estos coeficientes.....</i>	<u>20,995</u>
Recargo transitorio, 2,50 por 100.....	
Paro obrero, _____ por 100.....	

Coefficiente total aplicado.....

Importe de la Contribución en el trimestre 11.31

A _____ de _____ de 1940.—Año de la Victoria.

El Recaudador,

Samuel Barasa

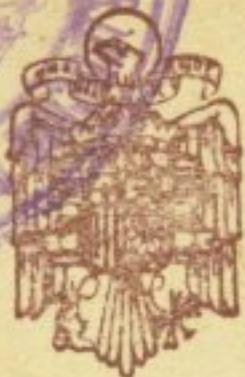
Son 11 ptas. 31 cénts.

Calle de _____ núm. _____ piso _____

ERNO
RAGON

0181

1870



Contribución Territorial

RIQUEZA
URBANA

1940

Registro fiscal de edificios y solares **COMPROBADO**

SEGUNDO TRIMESTRE
ABRIL, MAYO Y JUNIO

9

FINCA: CALLE O PLAZA
PROVINCIA DE

ZARAGOZA

NÚM.
MUNICIPIO DE

NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA
ZUERA

720

He recibido de D. Sans, gracia Lorenzo la cantidad de once
pesetas 31 céntimos, que le corresponde pagar

en el citado trimestre por la Contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.

A _____ de _____ de 1940.

El Recaudador,

Son 11 ptas. 31 cénts.

Calle de _____ núm. _____ piso _____

100

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Contribución Territorial

RIQUEZA URBANA **1940** 66

Registro fiscal de edificios y solares **COMPROBADO**

TERCER TRIMESTRE
JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE

FINCA: CALLE O PLAZA
PROVINCIA DE

ZARAGOZA

NÚM. MUNICIPIO DE

NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA **720**

ZUERA

He recibido de D.

Paula Gasia Lozano

la cantidad de *once*

pesetas

31

céntimos, que le corresponde pagar

en el citado trimestre por la Contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.

A _____ de _____ de 1940.

El Recaudador

Manuel Lozano

Son *11* ptas. *31* cénts.

Calle de _____

núm. _____

piso _____

Quota 11.31

Apr 2 83

12.14



Contribución Territorial

Registro fiscal de edificios y solares **COMPROBADO**

RIQUEZA
URBANA

1940

67

CUARTO TRIMESTRE
OCTUBRE, NOBRE, Y DICIEMBRE

FINCA: CALLE O PLAZA
PROVINCIA DE

ZARAGOZA

NÚM.
MUNICIPIO DE

NÚM. DE LA LISTA COBRATORIA
ZUERA

720

He recibido de D. Seur Garcia Lozano la cantidad de 0 me
31 pesetas 31 céntimos, que le corresponde pagar

en el citado trimestre por la Contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.

A _____ de _____ de 1940.

El Recaudador,

Son 11 ptas. 31 cénts.

Calle de _____ núm. _____ piso _____

11.31

29.88

41.19

a 726

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Registro fiscal de edificios y solares COMPROBADO

Riqueza URBANA
1941
PRIMER TRIMESTRE
Enero, Febrero y Marzo,

PROVINCIA ZARAGOZA MUNICIPIO ZUERA
FINCA (calle o plaza): _____ NUM. _____ NUM. DE LA LISTA COBRATORIA 759

He recibido de Juan Garcia Cuevas la cantidad de once
pesetas 34 céntimos, que le corresponde pagar en el

citado trimestre por la Contribución expresada, según se demuestra a continuación:
LIQUIDO IMPONIBLE 210'94
TOTAL contribución anual 4934

Coefficientes aplicados al liquido imponible. Tanto por 100

Por cuota para el Tesoro
Por recargo del por 100 para atenciones de Primera enseñanza.
Por recargo adicional del por 100
Suman estos coeficientes
Recargo transitorio, por 100
Paro obrero, por 100

Coefficiente total aplicado
Importe de la Contribución en el trimestre 11'34

A _____ de _____ le 1941. El Recaudador, _____ N.º

Son 11 ptas. 34 cts. Calle _____ n.º _____ Ptas. _____ URBANA

HACIENDA PUBLICA

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Registro fiscal de edificios y solares COMPROBADO

Riqueza URBANA
1941
SEGUNDO TRIMESTRE
Abril, Mayo y Junio.

PROVINCIA ZARAGOZA MUNICIPIO ZUERA
FINCA (calle o plaza): _____ NUM. _____ NUM. DE LA LISTA COBRATORIA 759

He recibido de Juan Garcia Cuevas la cantidad de once
pesetas 34 céntimos, que le corresponde pagar

en el citado trimestre por la Contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.
A _____ de _____ de 1941. El Recaudador, _____ N.º

Son 11 ptas. 34 cts. Calle _____ n.º _____ Ptas. _____ URBANA

ADVERTENCIAS

Al Contribuyente.

Recaudación voluntaria.—En las capitales de zona, cuarenta días en cada trimestre. En los demás pueblos, los días señalados en los itinerarios, y los diez primeros días del tercer mes de cada trimestre en las oficinas de la capital de la zona. (Art. 65 del Estatuto.)

Recaudación ejecutiva.—Con recargo del 10 por 100 desde el día 21 al último día del tercer mes de cada trimestre. Después de esta fecha, con el 20 por 100. (Art. 67.)

A todo contribuyente o persona encargada que reclame un recibo y no le fuere entregado, deberá facilitársele por el Recaudador una papeleta haciendo constar este extremo, quedando con ello exento del recargo. (Arts. 32 y 72.)

Al Recaudador.

En todo recibo cobrado con recargo se estampará inexcusablemente la fecha y la siguiente liquidación:

Importe del recibo

Recargo por 100.....

TOTAL COBRADO.....

a de de 194...

EL RECAUDADOR,

ADVERTENCIAS

Al Contribuyente.

Recaudación voluntaria.—En las capitales de zona, cuarenta días en cada trimestre. En los demás pueblos, los días señalados en los itinerarios, y los diez primeros días del tercer mes de cada trimestre en las oficinas de la capital de la zona. (Art. 65 del Estatuto.)

Recaudación ejecutiva.—Con recargo del 10 por 100 desde el día 21 al último día del tercer mes de cada trimestre. Después de esta fecha, con el 20 por 100. (Artículo 67.)

A todo contribuyente o persona encargada que reclame un recibo y no le fuere entregado, deberá facilitársele por el Recaudador una papeleta haciendo constar este extremo, quedando con ello exento del recargo. (Arts. 32 y 72.)

Al Recaudador.

En todo recibo cobrado con recargo se estampará inexcusablemente la fecha y la siguiente liquidación:

Importe del recibo

Recargo por 100.....

TOTAL COBRADO.....

a de de 194...

EL RECAUDADOR,

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Riqueza URBANA
1941
TERCER TRIMESTRE
Julio, Agosto y Septiembre.

69

Registro fiscal de edificios y solares COMPROBADO

PROVINCIA ZARAGOZA

MUNICIPIO ZUERA

FINCA (calle o plaza):

NUM.

NUM. DE LA LISTA COBRATORIA

731

He recibido de Laura Garcia Lopez la cantidad de once
34 pesetas 34 céntimos, que le corresponde pagar

en el citado trimestre por la Contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.

A _____ de _____ de 1941.

El Recaudador,

N.º

URBANA

Son 11 ptas. 34 ets.

Calle _____ n.º _____

Ptas. _____

ADVERTENCIAS

Al Contribuyente.

Recaudación voluntaria.—En las capitales de zona, cuarenta días en cada trimestre. En los demás pueblos, los días señalados en los itinerarios, y los diez primeros días del tercer mes de cada trimestre en las oficinas de la capital de la zona. (Art. 65 del Estatuto.)

Recaudación ejecutiva.—Con recargo del 10% por 100 desde el día 21 al último día del tercer mes de cada trimestre. Después de esta fecha, con el 20 por 100. (Artículo 67.) A todo contribuyente o persona encargada que reclame un recibo y no le fuere entregado, deberá facilitársele por el Recaudador una papeleta haciendo constar este extremo, quedando con ello exento del recargo. (Arts. 32 y 72.)

Al Recaudador.

En todo recibo cobrado con recargo se estampará inexcusablemente la fecha y la siguiente liquidación:

Importe del recibo

Recargo por 100..... ..

TOTAL COBRADO..... ..

..... a de de 194 ..

EL RECAUDADOR,

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Registro fiscal de edificios y solares COMPROBADO

Riqueza URBANA ⁷⁰
1941

CUARTO TRIMESTRE
Octubre, Noviembre y Diciembre.

PROVINCIA **ZARAGOZA**

MUNICIPIO **ZUERA**

FINCA (calle o plaza):

NUM.

NUM. DE LA LISTA COBRATORIA ⁷³⁵

He recibido de Jana Garcia Lorente la cantidad de once
pesetas 34 céntimos, que le corresponde pagar

en el citado trimestre por la Contribución expresada, según se demuestra en el recibo del primer trimestre.

A _____ de _____ de 1941.

El Recaudador,

N.º

Son 11 ptas. 34 cts.

Calle _____

n.º _____

Ptas. _____

URBANA

ADVERTENCIAS

Al Contribuyente.

Recaudación voluntaria.—En las capitales de zona, cuarenta días en cada trimestre. En los demás pueblos, los días señalados en los itinerarios, y los diez primeros días del tercer mes de cada trimestre en las oficinas de la capital de la zona. (Art. 65 del Estatuto.)

Recaudación ejecutiva.—Con recargo del 10 por 100 desde el día 21 al último día del tercer mes de cada trimestre. Después de esta fecha, con el 20 por 100. (Artículo 67.) A todo contribuyente o persona encargada que reclame un recibo y no le fuere entregado, deberá facilitársele por el Recaudador una papeleta haciendo constar este extremo, quedando con ello exento del recargo. (Arts. 32 y 72.)

Al Recaudador.

En todo recibo cobrado con recargo se estampará inexcusablemente la fecha y la siguiente liquidación:

Importe del recibo

Recargo por 100..... ..

40/16 TOTAL COBRADO..... ..

..... a de de 194.....

EL RECAUDADOR,



Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Zaragoza

N.º del recibo de Contribución

71
806

CUOTAS OBLIGATORIAS Clase 12.ª
Ejercicio de 1937 Segundo Semestre

Núm. 108

Domicilio social:
Plaza Castelar, 9
Zaragoza

Recibí de D. *Lorenzo Sans Gracia*

la cantidad de TRES PESETAS, que por cuota obligatoria le corresponde satisfacer por el actual semestre.

El Tesorero de la Cámara,

SON 3 PESETAS

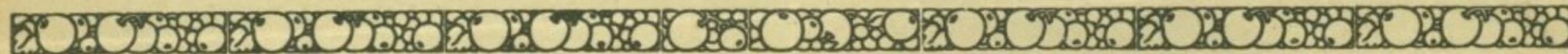
Fincas por las que tributa

Domicilio

Partido de *Zaragoza*

Angel Blasco
Ayuntamiento de *Luesma*

(Véase al dorso)



Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Zaragoza

N.º del recibo de Contribución

806

CUOTAS OBLIGATORIAS Clase 12.ª
Ejercicio de 1937 Primer Semestre

Núm. 108

Domicilio social:
Plaza Castelar, 9
Zaragoza

Recibí de D. *Lorenzo Sans Gracia*

la cantidad de TRES PESETAS, que por cuota obligatoria le corresponde satisfacer por el actual semestre

El Tesorero de la Cámara,

SON 3 PESETAS

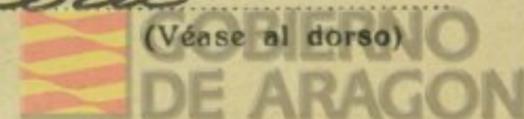
Fincas por las que tributa

Domicilio

Partido de *Zaragoza*

Angel Blasco
Ayuntamiento de *Luesma*

(Véase al dorso)



R. D. Ley de 6 de Mayo de 1927

Ratificado por D. de 10 de Julio y Ley de 9 de Septiembre de 1931

Art. 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Art. 56 y 57. Las Cámaras, como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, siendo obligatorio el pago de la misma.

Art. 59. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará, según su cuantía, por trimestres, semestres o años adelantados.

En caso de resistencia al pago de estas cuotas, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar o el de apremio autorizado por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 23 de Febrero de 1934 (Gaceta de 1 de Marzo).

R. D. Ley de 6 de Mayo de 1927

Ratificado por D. de 10 de Julio y Ley de 9 de Septiembre de 1931

Art. 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Art. 56 y 57. Las Cámaras, como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, siendo obligatorio el pago de la misma.

Art. 59. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará, según su cuantía, por trimestres, semestres o años adelantados.

En caso de resistencia al pago de estas cuotas, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar o el de apremio autorizado por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 23 de Febrero de 1934 (Gaceta de 1 de Marzo).



Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Zaragoza

N.º del recibo de Contribución

372

720

CUOTAS OBLIGATORIAS
Ejercicio de 1939

Clase 12.ª
Segundo Semestre

Núm. 187

Domicilio social:

Plaza de José Antonio, 9
Zaragoza

Recibí de D.

Lorenzo Sans Gracia

la cantidad de **TRES PESETAS**, que por cuota obligatoria le corresponde satisfacer por el actual semestre.

El Tesorero de la Cámara,

SON 3 PESETAS

Fincas por las que tributa

Suñal, 95

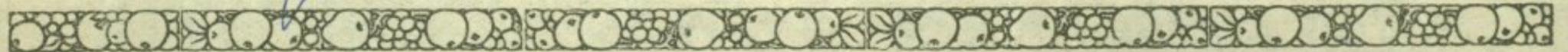
Domicilio

Partido de Zaragoza

Ayuntamiento de

Fuera

(Véase al dorso)



Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Zaragoza

N.º del recibo de Contribución

720

CUOTAS OBLIGATORIAS
Ejercicio de 1939

Clase 12.ª
Primer Semestre

Núm. 187

Domicilio social:

Plaza de José Antonio, 9
Zaragoza

Recibí de D.

Lorenzo Sans Gracia

la cantidad de **TRES PESETAS**, que por cuota obligatoria le corresponde satisfacer por el actual semestre.

El Tesorero de la Cámara

SON 3 PESETAS

Fincas por las que tributa

Suñal, 95

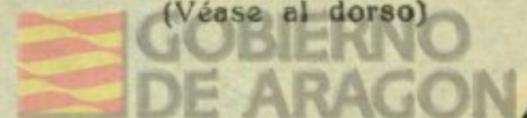
Domicilio

Partido de Zaragoza

Ayuntamiento de

Fuera

(Véase al dorso)



R. D. Ley de 6 de Mayo de 1927

Ratificado por D. de 10 de Julio y Ley de 9 de Septiembre de 1931

Art. 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Art. 56 y 57. Las Cámaras, como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, siendo obligatorio el pago de la misma.

Art. 59. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará, según su cuantía, por trimestres, semestres o años adelantados.

En caso de resistencia al pago de estas cuotas, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar o el de apremio autorizado por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 23 de Febrero de 1934 (Gaceta de 1 de Marzo).

R. D. Ley de 6 de Mayo de 1927

Ratificado por D. de 10 de Julio y Ley de 9 de Septiembre de 1931

Art. 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Art. 56 y 57. Las Cámaras, como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, siendo obligatorio el pago de la misma.

Art. 59. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará, según su cuantía, por trimestres, semestres o años adelantados.

En caso de resistencia al pago de estas cuotas, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar o el de apremio autorizado por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 23 de Febrero de 1934 (Gaceta de 1 de Marzo).



CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. del recibo de Contribución

720

CUOTAS OBLIGATORIAS

CLASE 12.^a

Ejercicio de 1940

Segundo Semestre

Núm.



Domicilio social:
Plaza de José Antonio, 13
Zaragoza

Recibí de D. *Horacio Sam. Graña*

la cantidad de TRES PESETAS, que por cuota obligatoria le corresponde satisfacer por el actual semestre.

El Tesorero de la Cámara,

SON 3 PESETAS

Fincas por las que tributa

Seccial 95

Domicilio

Partido de

ZARAGOZA

Ayuntamiento de

ZUBERA

(Véase al dorso)

Octavio y Félez 7403



CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. del recibo de Contribución

720

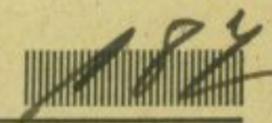
CUOTAS OBLIGATORIAS

CLASE 12.^a

Ejercicio de 1940

Primer Semestre

Núm.



Domicilio social:
Plaza de José Antonio, 13
Zaragoza

Recibí de D. *Horacio Sam. Graña*

la cantidad de TRES PESETAS, que por cuota obligatoria le corresponde satisfacer por el actual semestre.

El Tesorero de la Cámara,

SON 3 PESETAS

Fincas por las que tributa

Seccial 95

Domicilio

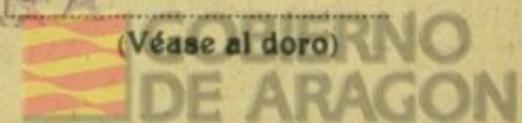
Partido de

ZARAGOZA

Ayuntamiento de

ZUBERA

(Véase al dorso)



R. D. Ley de 6 de Mayo de 1927

Ratificado por D. de 10 de Julio y Ley de 9 de Septiembre de 1931

Art. 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Art. 56 y 57. Las Cámaras, como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, siendo obligatorio el pago de la misma.

Art. 59. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará, según su cuantía, por trimestres, semestres o años adelantados.

En caso de resistencia al pago de estas cuotas, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar o el de apremio autorizado por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 23 de Febrero de 1934 (Gaceta de 1 de Marzo).

R. D. Ley de 6 de Mayo de 1927

Ratificado por D. de 10 de Julio y Ley de 9 de Septiembre de 1931

Art. 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Art. 56 y 57. Las Cámaras, como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, siendo obligatorio el pago de la misma.

Art. 59. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará, según su cuantía, por trimestres, semestres o años adelantados.

En caso de resistencia al pago de estas cuotas, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar o el de apremio autorizado por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 23 de Febrero de 1934 (Gaceta de 1 de Marzo).



Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Zaragoza

Núm. del recibo de Contribución

720

CUOTAS OBLIGATORIAS

CLASE 12.^a

Ejercicio de 1941

Segundo Semestre

Núm.



Domicilio Social:

Plaza de José Antonio, 13
Zaragoza

Recibí de D.

Lorenzo Sans Garcia

la cantidad de TRES PESETAS, que por cuota obligatoria le corresponde satisfacer por el actual semestre.

El Tesorero de la Cámara,

SON 3 PESETAS

Fincas por las que tributa

Señal 45

Domicilio

Partido de

Zaragoza

Ayuntamiento de

Zuera

OCTAVIO Y FÉLEZ - ZARAGOZA 12694

(Véase al dorso)



Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Zaragoza

Núm. del recibo de Contribución

720

CUOTAS OBLIGATORIAS

CLASE 12.^a

Ejercicio de 1941

Primer Semestre

Núm.



Domicilio social:

Plaza de José Antonio, 13
Zaragoza

Recibí de D.

Lorenzo Sans Garcia

la cantidad de TRES PESETAS, que por cuota obligatoria le corresponde satisfacer por el actual semestre.

El Tesorero de la Cámara,

SON 3 PESETAS

Fincas por las que tributa

Señal 45

Domicilio

Partido de

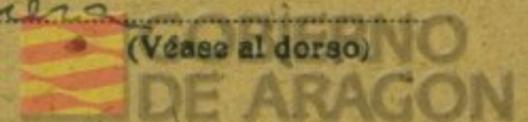
Zaragoza

Ayuntamiento de

Zuera

OCTAVIO Y FÉLEZ - ZARAGOZA 12694

(Véase al dorso)



R. D. Ley de 6 de Mayo de 1927

Ratificado por D. de 10 de Julio y Ley de 9 de Septiembre de 1931

Art. 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Art. 56 y 57. Las Cámaras, como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, siendo obligatorio el pago de la misma.

Art. 59. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará, según su cuantía, por trimestres, semestres o años adelantados.

En caso de resistencia al pago de estas cuotas, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar o el de apremio autorizado por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 23 de Febrero de 1934 (Gaceta de 1 de Marzo).

R. D. Ley de 6 de Mayo de 1927

Ratificado por D. de 10 de Julio y Ley de 9 de Septiembre de 1931

Art. 1.º Es obligatoria la colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Art. 56 y 57. Las Cámaras, como recurso fijo y permanente, percibirán de cada uno de sus asociados electores una cuota personal, siendo obligatorio el pago de la misma.

Art. 59. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará, según su cuantía, por trimestres, semestres o años adelantados.

En caso de resistencia al pago de estas cuotas, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar o el de apremio autorizado por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 23 de Febrero de 1934 (Gaceta de 1 de Marzo).



Núm. de orden 31746

Cargo 1.º tritre 1935
Tarifa SEGUNDA
Epígrafe 3.º 2

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Año 1935

Domicilio del deudor. Provincia Zaragoza Municipio Lerena
Calle de _____ número _____
Municipio en que radica la finca hipotecada _____ Libro (1) _____ folio _____ n.º _____ de la finca hipotecada.

LIQUIDACIÓN
TARIFA 2.ª — EPÍGRAFE 3.º

	Pesetas.
Utilidad imponible	_____
..... por 100 de gravamen como cuota para el Tesoro	_____
A deducir, 1 por 100 de premio de retención indirecta	_____
Líquido a pagar	<u>3179</u>
Periodo de tiempo a que corresponde la utilidad	_____

He recibido de Lorenzo Sans y Juan la cantidad líquida de veinte y una pesetas 19 cts.

que es en deber a la Hacienda con arreglo a la liquidación del margen, por utilidades correspondientes a intereses de préstamo (2) hipotecario, según resulta de ficha núm. _____

En _____ a _____ de _____ de 1935.

El Recaudador,

(1) Del respectivo municipio. (2) Hipotecario o personal.

3119

3898

7019

2832

9849



Cuota 2282

Aprension 570

~~Labrador 2852~~

Cuota 29 88

Gymnasio 7 47

~~Total 37 35~~

Comercento 11 30

~~Total 48 65~~



Núm. de orden 2090

Tarifa SEGUNDA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Epígrafe 3.º

II.º Año Triunfal

1938

Domicilio del deudor: Provincia ARAGONA Municipio Lueva
 Calle de _____ número _____
 Municipio en que radica la finca hipotecada _____ Libro ⁽¹⁾ _____ folio _____ y n.º _____ de la finca hipotecada.

LIQUIDACIÓN

TARIFA 2.ª — EPIGRAFE 3.º

Pesetas.

Utilidad imponible	_____
por 100 de gravamen como cuota para el Tesoro	_____
A deducir, 1 por 100 de premio de retención indirecta	_____
Liquido a pagar	<u>29'88</u>
Periodo de tiempo a que corresponde la utilidad	<u>1937 \ 1938</u>

He recibido de Lorenzo Luis Gracia la cantidad liquida de veinti-
nueve pts. 88 ct.
 que es en deber a la Hacienda con arreglo a la liquidación del mar-
 gen, por utilidades correspondientes a intereses de préstamo ⁽²⁾

Hipotecario

, según resulta de ficha núm. _____

En _____ de _____ de 193

El Recaudador, II.º Año Triunfal

(1) Del respectivo municipio (2) Hipotecario o personal.



CONTRIBUCION SOBRE

LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Núm de orden 1863

Tarifa SEGUNDA

Epígrafe 3.º

III Año Triunfal — 1939

79

Domicilio del deudor { Provincia ZARAGOZA Municipio Hueva
 Calle de _____ número _____ Municipio en que radica la
 finca hipotecada Libro (1) _____ folio _____ y n.º _____ de la finca hipotecada.

LIQUIDACION

Tarifa SEGUNDA.—Epígrafe 3.º

Pesetas

Utilidad imponible.....
 por 100 de gravamen como cuota para el Tesoro
 A deducir, 1 por 100 de premio de retención indirecta

Líquido a pagar 29188

Período de tiempo a que corresponde la utilidad
Vencimiento 1939

He recibido de Dorcaso Scus Gracia

la cantidad líquida de veinti-

noove pts. 88 ctz.

que es en deber a la Hacienda con arreglo a la liquidación del margen, por utilidades correspondientes a intereses de préstamo (2) según resulta de ficha núm.

En _____ a _____ de

de 1939 (III Año Triunfal).

El Recaudador,

[Firma manuscrita]

(1) Del respectivo municipio.—(2) Hipotecario o personal.

Cargo 4º. tritre 1940

Núm. de orden 1673

Tarifa SEGUNDA

Epígrafe 3.º

Año 1940



CONTRIBUCION

SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Domicilio del deudor. | Provincia ZARAGOZA Municipio Liera
| Calle de _____ número _____

Municipio en que radica la finca hipotecada _____ Libro (1) _____ folio _____ n.º _____ de la finca hipotecada.

LIQUIDACIÓN

TARIFA 2.ª — EPIGRAFE 3.º

Pesetas.

Utilidad imponible
por 100 de gravamen como cuota
para el Tesoro
A deducir, 1 por 100 de premio de re-
tención indirecta.....

Líquido a pagar 29.88

Periodo de tiempo que corresponde la utilidad

Nº 1940

He recibido de Lorenzo Sans Gracia
la cantidad líquida de veinti-
nueve pta. con ochenta y ocho cts.
que es en deber a la Hacienda, con arreglo a la liquidación del mar-
gen, por utilidades correspondientes a intereses de préstamo hipot.
según resulta de ficha núm. _____

En _____ a _____ de _____ de 1940.

Año de la Victoria.

El Recaudador,

[Handwritten signature]

(1) Del respectivo municipio. — 2) Hipotecario o personal.

CONTRIBUCION

SOBRE LAS UTILIDADES DE LA INDUSTRIA AGRICOLA



El Gobierno de Aragón, en uso de sus atribuciones, y de acuerdo con el Real Decreto de 15 de Mayo de 1911, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 17 de Mayo de 1911, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Las utilidades de la industria agrícola, en sus diversas formas, quedan sometidas a un impuesto que se aplicará a las explotaciones que produzcan más de 100 hectáreas de terreno agrícola, o más de 50 hectáreas de terreno forestal, o más de 20 hectáreas de terreno ganadero, o más de 10 hectáreas de terreno industrial, o más de 5 hectáreas de terreno minero, o más de 2 hectáreas de terreno pesquero, o más de 1 hectárea de terreno ganadero, o más de 0,5 hectáreas de terreno industrial, o más de 0,2 hectáreas de terreno minero, o más de 0,1 hectáreas de terreno pesquero.

Artículo 2.º El impuesto se aplicará a las explotaciones que produzcan más de 100 hectáreas de terreno agrícola, o más de 50 hectáreas de terreno forestal, o más de 20 hectáreas de terreno ganadero, o más de 10 hectáreas de terreno industrial, o más de 5 hectáreas de terreno minero, o más de 2 hectáreas de terreno pesquero, o más de 1 hectárea de terreno ganadero, o más de 0,5 hectáreas de terreno industrial, o más de 0,2 hectáreas de terreno minero, o más de 0,1 hectáreas de terreno pesquero.

Artículo 3.º El impuesto se aplicará a las explotaciones que produzcan más de 100 hectáreas de terreno agrícola, o más de 50 hectáreas de terreno forestal, o más de 20 hectáreas de terreno ganadero, o más de 10 hectáreas de terreno industrial, o más de 5 hectáreas de terreno minero, o más de 2 hectáreas de terreno pesquero, o más de 1 hectárea de terreno ganadero, o más de 0,5 hectáreas de terreno industrial, o más de 0,2 hectáreas de terreno minero, o más de 0,1 hectáreas de terreno pesquero.

81

Núm. de orden 1.311

1941

Tarifa SEGUNDA

Epigrafe 3."

CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

NOMBRE: Lorenzo Sam Gracia
PROVINCIA: SARAGOZA
MUNICIPIO: Fuera
CALLE: Guinol

NOMBRE: Jose Portoles Aguilan
PROVINCIA: SARAGOZA
MUNICIPIO: Fuera
CALLE: P. Juan de Vedor NUM. 2



FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

MUNICIPIO EN QUE RADICA LA FINCA HIPOTECADA: Fuera

LIBRO (1) 1263 FOLIO 232 NUM. 3242

LIQUIDACION

Utilidad imponible
por 100 de gravamen
como cuota para el Te-
soro
A deducir, 1 por 100 de
premio de retención
LIQUIDO A PAGAR

Pesetas
Cargo Ap. critro 1941
39.85

He recibido de Lorenzo Sam Gracia
la cantidad líquida de treinta y nueve
85 pesetas
que adeuda a la Hacienda por dicha Contribución, con arreglo a la
liquidación practicada al margen, por utilidades correspondientes a los
intereses de préstamo (2) según
resulta de ficha número HIPOTECARIO

Periodo de tiempo a que corresponde la utilidad:

Vcm to. 1941

de de 1941.
El Recaudador,

UTILID.
TARIFA 2.^a

(1) Del respectivo municipio.—(2) Hipotecario o personal.

Ptas.

[Handwritten scribbles and signatures]

ADVERTENCIAS

Al Contribuyente.

Recaudación voluntaria.—En las capitales de zona, cuarenta días en cada trimestre. En los demás pueblos, los días señalados en los itinerarios, y los diez primeros días del tercer mes de cada trimestre en las oficinas de la capital de la zona. (Art. 65 del Estatuto.)

Recaudación ejecutiva.—Con recargo del 10 por 100 desde el día 21 al último día del tercer mes de cada trimestre. Después de esta fecha, con el 20 por 100. (Art. 67.)

A todo contribuyente o persona encargada que reclame un recibo y no le fuere entregado, deberá facilitársele por el Recaudador una papeleta haciendo constar este extremo, quedando con ello exento del recargo. (Arts. 32 y 72.)

Al Recaudador.

En todo recibo cobrado con recargo se estampará inexcusablemente la fecha y la siguiente liquidación:

Importe del recibo

Recargo por 100.....

TOTAL COBRADO.....

a de de 194

EL RECAUDADOR,

Provincia de Zaragoza

Pueblo

ZUERA

82

N.º de orden

1098

Año de 19

08

Repartimiento sobre Plagas del Campo

He recibido de D. San Lorenzo
la cantidad indicada, por la cuota señalada en el repartimiento del co-
rriente año, según el art. 17 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

	Ptas.	Cts.
Líquido imponible	48	-
Cuota 0'50 por 100	-	24

a de de 19

El Recaudador,

Son

Ptas.

24 Cts.

Calle

10078

10078

Departamento de Cultura

Don Juan

El presente es un libro de...

10078

El presente es un libro...

83

COMPARECENCIA.- En Zaragoza a trece febrero mil novecientos cuarenta y dos.

En Secretaria ante mi el Secretario comparece el que dice llamarse José Portolés, administrador judicial de la casa embargada al encartado Lorenzo Sanz de Gracia y quien lo hace al objeto de consignar la cantidad de TRES PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS saldo resultante de ~~ninguna~~ dicha administración presentado la oportuna liquidación de gastos e ingresos. Yo el Secretario con la liquidación presentada y cantidad consignada paso a dar cuenta al Sr. Juez dando por terminada esta diligencia que firma el compareciente de que doy fé.

Jose Portoles

Ri

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

LIBRARY

DILIGENCIA DE LIQUIDACION DE CARGAS.- Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. Yo el Secretario en cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia prodado a practicar la liquidación de cargas a que está afectada la finca subastada en este expediente que lo es la casa sita en la calle de Suñel de la Villa de fuera señalada con el número 89 y que consta de dos pisos y corral con una extensión de ciento treinta metros cuadrados:

Hipoteca en garantía de un préstamo a favor de don José Portolés Aguilar casado con doña Francisca Aguilar Gil por valor de..... 4.025 ptas.

Intereses al 5% desde la fecha del cargamento de la escritura el veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco hasta el día de hoy..... 1.266'16

Costas causadas en el Juzgado nº 2 de esta ciudad en el juicio ejecutivo promovido por don José Portolés contra don Lorenzo Sanz Gracia en reclamación del préstamo de las cuatro mil veinticinco pesetas a que se refiere la escritura hipotecaria de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco y sentencia de dicho Juzgado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos treinta y siete..... 1.090'85

Total..... 6.382'01

Importa el crédito precedente del acreedor hipotecario señor Portolés las figuradas SEIS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS CON UN CENTIMO (S.EUC) y que habrá de pagarse a este según lo ordenado por la Jefatura Superior Administrativa en orden de veintitres de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

En la subasta celebrada en el día de hoy en este Juzgado de la finca antes reseñada, se hizo remate en la cantidad de nueve mil quinientas pesetas y por lo tanto detrayendo de la misma las seis mil trescientas ochenta y dos pesetas con un céntimo del crédito precedente quedan para pago de la sanción la suma de tres mil ciento diecisiete con noventa y nueve céntimos. Doy fe.

Jaime Fay

PROVIDENCIA Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta con la anterior liquidación de cargas y encontrándolo ajustada a derecho, hágase pago al acreedor hipotecario Sr. Portolés y en cumplimiento de lo mandado por la Jefatura Superior Administrativa en orden de veintitres de octubre último, de la cantidad de seis mil trescientas ochenta y dos pesetas con un céntimo a que asciende su crédito precedente, quedando por ahora el resto hasta nueve mil quinientas pesetas consignadas en la subasta, en poder del que refrenda y para la entrega ordenada cítese ante este Juzgado para el día de mañana a sus once horas al Sr. Portolés.
Lo mandó y firma S.S. doy fe,

Solano

Ante mí

Jaime Fay

... de la Villa de Nueva España con el número 89 y que consta de un valor de 600 pesos.
... de un préstamo a favor de 600 pesos.
... con don Juan Francisco Aguilar Gil

... por valor de 600 pesos.
... intereses al 5% desde la fecha del cargo de la escritura el veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco hasta el día de hoy.
... de este estado en el ...
... por don Juan Francisco Aguilar Gil
... en resolución de las
... que se refiere la escritura
... de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco y se le da fe de lo que se dice en la escritura.
... de mil novecientos treinta y cinco y se le da fe de lo que se dice en la escritura.

Total 6.388'01

Importa el crédito precedente del acreedor hipotecario don Juan Francisco Aguilar Gil con el número 89 y que consta de un valor de 600 pesos.
... en orden de veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.
... en el día de hoy en este estado.
... de las escrituras reseñadas, se hizo venta pública de los bienes que se describen en la escritura de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.
... de la misma fecha con las escrituras reseñadas y don Juan Francisco Aguilar Gil.
... del crédito precedente y don Juan Francisco Aguilar Gil.
... de la suma de seis mil ciento ochenta y cinco pesos con noventa y nueve céntimos, hoy de...

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
Dr. Colano
... de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

... con la anterior liquidación de cuentas y se acordó que se pasase por el acreedor hipotecario don Juan Francisco Aguilar Gil con el número 89 y que consta de un valor de 600 pesos.
... en orden de veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.
... de las escrituras reseñadas, se hizo venta pública de los bienes que se describen en la escritura de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.
... de la misma fecha con las escrituras reseñadas y don Juan Francisco Aguilar Gil.
... del crédito precedente y don Juan Francisco Aguilar Gil.
... de la suma de seis mil ciento ochenta y cinco pesos con noventa y nueve céntimos, hoy de...



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza doce febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior diligencia de subasta y cantidad de nueve mil quinientas pesetas consignada por el rematante y para dar cumplimiento a lo ordenado por la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas con fecha veintitres de octubre de mil novecientos cuarenta y uno practíquese ante todo por el que refrenda una liquidación de la carga preferente que se ordenó hacer efectiva y que grababa la finca subastada a favor de D. José Portoles Aguilar incluyendo en dicha liquidación el importe de capital prestado intereses legales y costas e n los terminos a que se contraia la sentencia del Juzgado de la Instancia de esta ciudad numero dos de fecha treinta de noviembre de mil novecientos treinta y siete que es el titulo fundamental declaratio de la carga preferente y practicada que sea la liquidacion dese cuenta quedando en poder del que refrenda la cantidad consignada.
Lo

mando y firma S.S. Doy fe

Polanco

Ante mi

J. Jaime Ferrer

86

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Tolano

Zaragoza trece febrero mil novecientos cuarenta y dos

e/p 2000 p/ta

Dada cuenta con la rendicion de cuentas y entrega del credito preferente quede la suma consignada en primer concepto en poder del que refrenda para darle el destino legal que corresponda ingresese en la Delegacion de Hacienda y cuenta Especial de Responsabilidades Politicas las dos mil pesetas importe de la sancion detrayendolas de la cantidad consignada como precio de los bienes enajenados en subasta y a fin de tasar las costas causadas reclame del Tribunal Regional mediante suplicatorio el expediente original de estas actuaciones dese vista de la rendicion de cuenta por el inculpado para que pueda alegar lo que su derecho estime pertinente respecto de la misma y habiendose cancelado notarialmente mediante la oportuna escritura la hipoteca que grababa la finca subastada luego que se remita a este Juzgado la liquidacion correspondiente a los gastos que la misma ocasionó que que deben ser cuenta del deudor segun los terminos de la sentencia dictada por el Juzgado de la Instancia numero dos de esta ciudad dese cuenta. Lo

mando y firma S.S. Doy fe

[Handwritten signature]

Ante mi

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE ENTREGA. Seguidamente y ante mi presencia, se hizo entrega por el Sr. Juez a D. José Portales de la cantidad de seis mil trescientas ochenta y dos pesetas con un centimos importe de su credito preferente y en credito de su recibo firma

José Portales

[Handwritten signature]

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

87

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de C/ Es. Respon. Polit

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 698

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de Dos mil Pesetas por responsabilidad contra Lorenzo Sanz de Gracia en exp. nº 1016

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 14 de Febrero de 19 42

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Número de Depositaria 707

Pesetas =2.000=

Signatura núm. 8.—B

INSTRUMENTO

ARTÍCULO

OBJETOS DEL TÍTULO

Giros y valores

Entregas a favor de C. E. de Aragón. Polít.

Juez Civil Especial

Por culpa por responsabilidad contra lo-
venas para de Grecia en exp. de 1916

FECHA DE LA SENTENCIA

Depositar-Pagador

Por el = 2.000 =

El Juez Civil Especial

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

88

Zaragoza

diecisiete febrero novecientos cua-
renta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

y elevase certificación
de lo cierto de pago en su día al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.

seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

[Handwritten signature]

AUTO.- En Zaragoza a veintiocho febrero mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: que seguido expediente en este Juzgado con el nº 1016 contra el inculpado Lorenzo Sanz de Gracia, vecino de Zuera por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional le fué impuesta la sanción de dos mil pesetas y al objeto de hacerla efectiva se procedió en su día al embargo de los bienes de la propiedad del mismo y verificado éste se hizo trba entre otros en la siguiente finca: una casa situada en la villa de Zuera y su calle de Suñol señalada con el nº ochenta y nueve consta de dos pisos y corral, tiene una extensión de ciento treinta metros cuadrados de superficie y confronta por el frente u Oeste con la calle de Suñol, por la derecha entrando o Sur con servidumbre de paso de Victoria Quilez hoy casa de Francisco Garulo, por la izquierda o Norte con casa de Victoria Quilez y por la espalda o Este con calle de Cruz Cubierta, cuya casa fué tasada pericialmente en la cantidad de cinco mil seiscientas pesetas; hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Zaragoza.

RESULTANDO: Que la finca embargada y reseñada en el anterior resultando aparece gravada con una hipoteca constituida en garantía de un préstamo a favor de D. José Portolés Aguilar casado con D^a. Francisca Aguilar Gil, por valor de cuatro mil veinticinco pesetas, intereses del cinco por ciento desde el otorgamiento de la escritura que lo fué el veintiseis de octubre de mil novecientos veintiseis y consta, digo, y costas y gastos que se causaron; apareciendo a su vez en la certificación de cargas solicitada del Registro de la Propiedad de este partido y unida a los autos que sobre la finca reseñada y a consecuencia del juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de 1^a. Instancia número dos de esta ciudad contra, digo, por D. José Portolés Aguilar contra el inculpado Lorenzo Sanz Gracia y su mujer D^a. Felisa del Cos Miguel en reclamación de un crédito de cuatro mil veinticinco pesetas de principal y dos mil quinientas pesetas para intereses y costas, se anotó el embargo trabado en dicha finca en el referido Registro; y en el juicio y por sentencia dictada en el mismo por el mencionado Juzgado con fecha treinta de noviembre de mil novecientos treinta y siete se ordenó seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Lorenzo Sanz y D^a. Felisa del Cos y con su producto entero y cumplido pago al actor D. José Portolés de la cantidad de cuatro mil veinticinco pesetas, intereses legales y costas causadas y que en el sucesivo se causen hasta el completo pago.

RESULTANDO: Que seguido trámite en este Juzgado para la efectividad de la sanción que le fué impuesta al referido inculpado se autorizó por la Jefatura Superior Administrativa la venta en pública subasta de la finca reseñada debiendo hacerse pago primeramente al acreedor hipotecario Sr. Portolés de su crédito preferente reseñada en el anterior resultando y dedicando el sobrante al pago de la sanción impuesta en este expediente al inculpado en la forma ordenada por la Ley de Responsabilidades Políticas y anunciada en tiempo y forma la subasta de la referida finca tuvo lugar en este Juzgado con fecha doce del corriente mes concurriendo como licitador D^a. Victoria Quilez Nasarre asistida de su esposo D. Manuel Fernandez Perez quien ofreció por la finca que se subastaba la cantidad de nueve mil quinientas pesetas y no mejorándose la postura se adjudicó la finca a la referida postora quien en el mismo acto de la subasta consignó la totalidad del remate o sea la cantidad de nueve mil quinientas pesetas.

RESULTANDO: Que practicada la oportuna liquidación de la carga preferente que gravaba la finca subastada al objeto de hacer pago con la cantidad consignada en la subasta al Sr. Portolés de su crédito se practicó dicha diligencia ascendiendo el crédito preferente a la cantidad de seis mil seiscientas ochenta y dos pesetas con un céntimo importe del principal, intereses del cinco por ciento y costas causadas en el Juzgado número dos de esta ciudad en el juicio ejecutivo seguido por el Sr. Portolés y antes reseñado y cuya cantidad total fué entregada al referido Sr. Portolés quedando por tanto libre de dicha carga la finca adjudicada y subastada.

CONSIDERANDO: Que verificado el remate y consignado el precio se está en el caso de dictar auto aprobándolo, de acuerdo con lo que dispone el párrafo 3º del apartado d) del art. 68 de la Ley de Responsabilidades Políticas y que es título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad el testimonio de dicho auto según determina el precepto antes citado.

Vistos los preceptos legales que se invocan y demás de general aplicación,

S.S. por ante mi el Secretario dijo: Se aprueba el remate efectuado en el presente pieza por D^a. Victoria Quílez Navarro de la finca descrita en el primer resultando de esta resolución; y expidase por el Secretario testimonio del presente auto que se entregará a la interesada a fin de que le sirva de título -suficiente, de la finca descrita, para inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, luego que acredite haber satisfecho a la Hacienda el impuesto correspondiente a esta transmisión.

Así lo provee manda y firma el Sr. D. Felix Solano Costa Juez de 1^a. Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza de lo que yo el Secretario doy -fé.

Felix Solano

*Ante mi
Jaime Perez*

NOTIFICACION. Y ENTREGA.- Al siguiente día hábil yo el Secretario teniendo a mi presencia a don Manuel Fernando Perez le notifiqué por lectura íntegra y copia literal del auto que antecede haciéndole entrega a su vez del testimonio del mismo como representante que es de su señora Doña Victoria Quílez quedó enterado y su recibo firma. Doy fe.

Manuel Fernando

[Signature]

Perez

En virtud de la presente
 Manifestación hego constar:
 Que al concurrir a la subasta
 de la casa embargada por el
 Juzgado de responsabilidades
 políticas al vecino de Luera D.
 Lorenzo Sanz Guaco, pacté con
 este que los gastos de cancelación
 de uno Hipotecar que pesaba so-
 bre la misma, tal como Notario
 derechos reales y Registro serian de
 mi cuenta exclusiva

Lara 27 de Marzo de 1942

yo
 Victoria Guico

Comparecencia.- En Zaragoza a treinta marzo mil novecientos cuarenta y dos. Ante S.S. con mi asistencia comparece D. Luis Fernando Oliven, como hijo politico de Dña. Victoria Quilez como adjudicatario de la casa subastada en este procedimiento y dice que su referida madre politica, Victoria Quilez, hace constar que cuantos gastos de cancelacion se realizaron al levantar la hipoteca que pesaba sobre dicha finca son de su exclusiva cuenta y a tal fin acompaña nota expresiva de lo anterior. Leida que se lee se firma y recibe y firma con S.S. de lo que doy fé

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano Zaragoza a treinta de marzo novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta de la anterior comparecencia y documento presentado unanse a los autos de su razon, tasense las costas por el que refrenda y verificado dese cuenta.

Lo mando y firma S.S. doy fé

Ante Mi

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

Otra se tasacion de costas/ Yo el infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas ordenada y de la misma resulta lo siguiente:

A la Hacienda por papel de oficio y portes de correo-----	30'00	ptas.
Al Juez M. de Zuera Sr. Garulo -----	3'50	"
Secretario mismo Juzgado Sr. Borobia- - - - -	8'75	"
Aguacil mencionado Juzgado - - - - -	3'00	"
Secretario Judicial del nº 1 Sr. Garcia Barsala - - - - -	17'00	"
Agente Judicial del nº 1 - - - - -	4'00	"
Registrador de la propiedad Sr. Montero (mitad, artº 5º Orden 17 Debrero 1937) - - - - -	29'75	"
	<u>Sumta total---</u>	<u>96'00</u> ptas.

Importa esta tasacion las figuradas noventa y seis pesetas salvo error u omision que se promete emendar

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado dar cuenta al Sr. Juez pongo la presente que firmo en Zaragoza a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the lower middle section.

Providencia. Juez Civil special

Sr. Solano

Zaragoza seis abril mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta con la anterior tasación de costas que se aprueban por estar ajustadas a derecho paguense de la cantidad que obra depositada en caja dichas costas acreditandolo mediante la oportuna diligencia y hecho y vista la comparecencia y escrito presentado devuelvase al inculpado el resto de lo que quede en caja ya que se ha satisfecha la sancion y costas, cite se a dicho inculpado ante este Juzgado a los fines acordados.

Lo mando y firma SS. Doy fe

Solano

Ante mi

Francisco Polo

Diligencia seguidamente se cumplió doy fe

Comparenencia/ En Zaragoza a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos Ante S.S. con mi asistencia y hallandos celebrando audiencia publica comparece el que dijo llamarse Lorenzo Sanz de Gracia, mayor de edad vecino de esta Capital Cabezo Buena Vista nº 6 el que preseneta en este ac o la correspondiente cedula personal expedida al nº 620500 en esta Capital el ejercicio corriente.

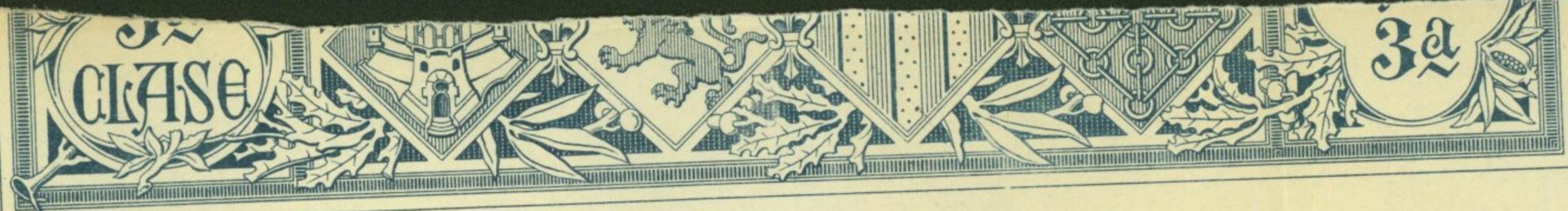
S.S. probada la personalidad del compareciente se le hace entrega en este acto de la cantidad de de MIL VEINTICINCO PESETAS CON CUERANETA Y NUEVE CENTIMOS QUE a su favor aparecen gade su recibo firma el compareciente danose por terminada e ta diligencia que firma con S.S. de que doy fe.

Relante

Lorenzo Sanz

[Signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



94

3.^a CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 628628

Con este pliego y siguiente se completa el total que por la cuantía de treinta pesetas han sido devengadas por el Estado por el papel de oficio a reintegrar y portes de correo causados en el expediente seguido contra el vecino de Zuera Lorenzo Sanz Gracia al nº 1016 de este Juzgado Zaragoza a 9 Abril de 1942



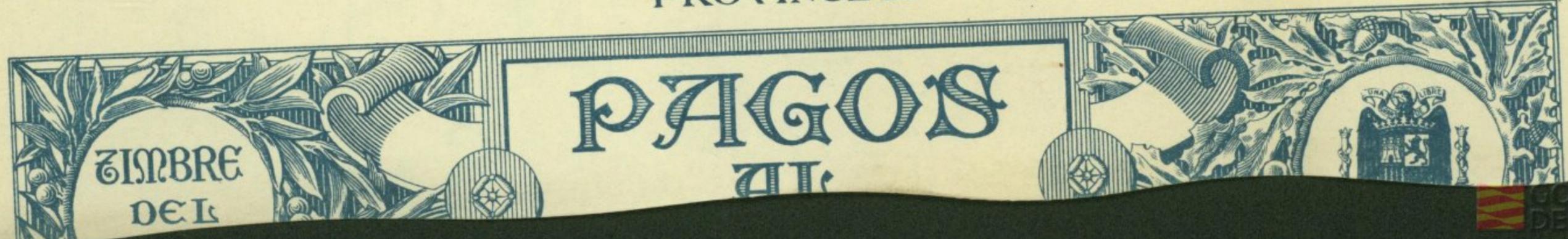
Vº Bº
El Juez Civil Especial

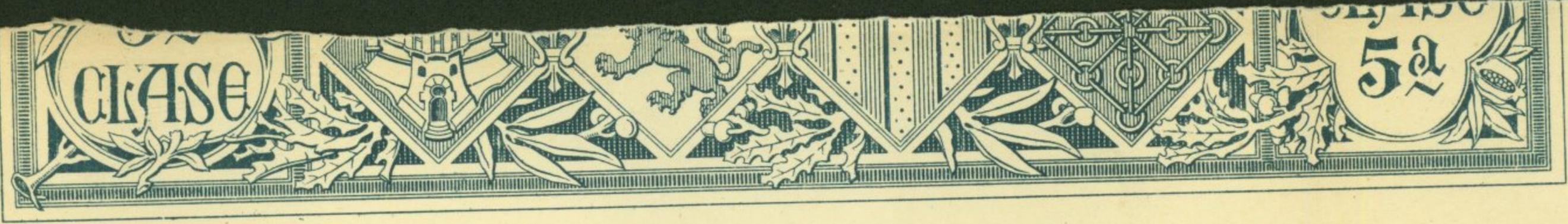
[Handwritten signature]

El Secretario Judicial

[Handwritten signature]

PROVINCIAS





5ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 934113



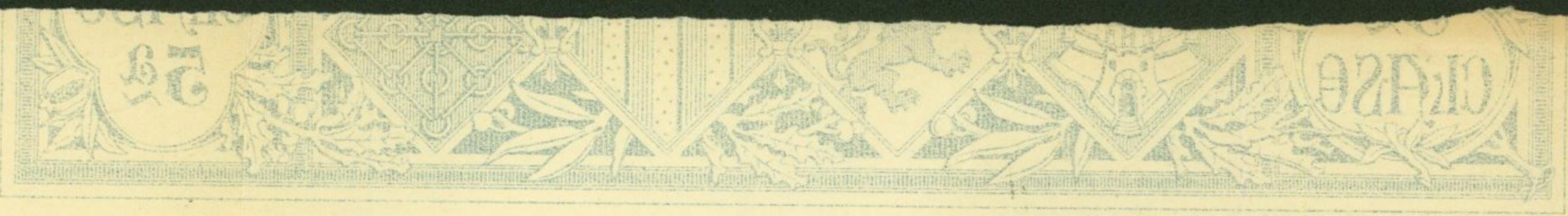
Completa el pliego anterior nº C 628628

Zaragoza a 9 Abril de 1942
El Secretario Judicial

PROVINCIAS



95



8.ª CLASE 5 PESETAS Parte inferior para unir al expediente

PROVINCIA



ARAGON

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

96

Para pagar en: por Ptas. 14 Cts. 90

Catorce ptas. y noventa cts

a favor de Don Juez Municipal de

residente en: Quera: (Zaragoza)

domicilio: calle de Quera

Lo remite Don Juez Civil Especial R/R

Importe de los derechos: 0,30

El Admor. de Correos,

Fecha: 9-4-942

Número del resguardo provisional:

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de ptas.

entregado en

el día



Sello

El Impresor de los planes 1016

Observaciones:

- 1.^a Cuando la persona que ha de cobrar el giro resida en un pueblo donde no haya Oficina de Correos, el imponente consultará, antes de llenar la libranza, al funcionario de la ventanilla, la forma de redactarla para evitar retrasos y confusiones.
- 2.^a Antes de entregar la libranza, compruebe si la cantidad en letra es igual a la de cifras.
- 3.^a Si el giro va dirigido a un Penal, Hospital, Regimiento, Aeródromo, Campo de Concentración, Barrio, Casa de Campo, etcétera, consulte con el empleado antes de llenar la libranza, y ponga siempre los dos apellidos del destinatario.
- 4.^a Mediante el pago de 10 céntimos en un sello de Correos, puede escribir unas notas al destinatario en el lugar reservado para ello en esta libranza.

Serie S



77381

Diligencia de distrobucion de costas/ Yo el infrascrito secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior porveido procedo a practicar latasacion de costa de este expediente seguido con el nº 4016 contra el vecino d Zuera Lorenzo Sanz de Gracia y reinyegro este expediengue en la cuantiade treinta pesetaa que han sido devengadas por el Estado por el papel de oficio y portes de correo causados y asi mismo remito por giro postal al Minicipal de Zuera la cantidad de quince pesetas con veinticinco centimos importe de los derechos de los funcionarios de aquel Juzg do Municipal de que doy fe.

[Handwritten signature]

Otra/Acto seguido teniendo a mi presencia al Sr. Secretario Judicial del nº Uno Sr, Garcia Barsala le hice entrega de lacantidad de diez y siete pesetas que p por sus derechos le corresponden y al Agente Judicial del mismo Juzgado la de cuatro por los suyos firmando ambos su recibo de que doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Otra(A continuacion teniendo a mi presencia al Sr. Registrador de la Propieda Sr. Montero le hice entrega de la cantidad de veintinueve pesetas con setenta y cinco centimos que por sus derechos le corresponden y de su recibo firma doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II

4784.110

98

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades políticas.

LORENZO SANZ GRACIA, mayor de edad, viudo, del campo, con domicilio en Zaragoza, calle Cabezo Buenavista nº 6; comparece y Dice:

Que por ese Juzgado se me ha dado traslado de la rendición de cuentas presentada por D. José Portoles con relación a la administración de la casa de mi propiedad, embargada por responsabilidad política, y que esta sita en Zuera, calle Buñol, y no encontrando conforme las cuentas presentadas por dicho Sr., recurro contra ellas, fundándome en lo siguiente:

Entre los inquilinos del citado inmueble, figuran Hilario Gil y Ricardo Escartin, que satisfacía el primero 11 pesetas mensuales, y el otro 14 pesetas mensuales; El primero aparece en la relación de cuentas como pagados los meses de marzo-Abril y mayo de 1940; Noviembre y Diciembre de 1940 y Enero a Noviembre de 1941, y claramente se desprende que tal inquilino ha tenido también que satisfacer los meses intermedios, es decir, Junio á Octubre inclusive de 1940, y Diciembre de 1941, todos ellos a razón de las 11 pts mensuales.

Con relación a Hilario Escartin, falta que justificar el pago de Junio a Diciembre inclusive de 1940, a razón de las 14 pts mensuales.

Comprenderá el Juzgado, que no es presumible que tal administrador cobrase los meses que cita, y no cobrase los intermedios, y en todo caso el debe dar las razones de tal hecho, pues por nuestra parte, aun en el supuesto de que efectivamente no hubiese cobrado tales meses, no podemos dar por válida tal administración que nos vedaría reclamar a los inquilinos citados el pago de tales meses, pues tropezaríamos con que a su favor quedaba establecida una presunción de pago, desde el momento que en su poder obran recibos posteriores a los que aparecen en desubierto.

Por todo ello, SUPLIICO AL JUZGADO que teniendo este escrito por presentado juntamente con su copia, se sirva admitirlo y en su vista teniendonos por opuestos a la mencionada rendición de cuentas, se requiera al referido adminis-

dor a fin de que justifique lo concarniente al pago de los meses intermedios que aparcan en descubierto, no dando la aprobacion de tal administracion hasta que ello suceda.

Zaragoza 25 Abril de 1942

Lorenzo Garza

LORENZO SANZ GRACIA, mayor de edad, viudo, del campo, con domicilio en Zaragoza, calle Cabezo BuenaVista nº 6, comparece y Dice:

Que por ese Juzgado se me ha dado traslado de la rendición de cuentas presentada por D. José Portoles con relación a la administración de la casa de mi propiedad, embargada por responsabilidad política, y que esta sita en Zuera, calle suñol, y no encontrando conforme las cuentas presentadas por dicho sr., recurro contra ellas, fundándome en lo siguiente:

Entre los inquilinos del citado inmueble, figuran Hilario Gil y Ricardo Escartin, que satisfacía el primero 11 pesetas mensuales, y el otro 14 pesetas mensuales; El primero aparece en la relación de cuentas como pagados los meses de marzo-Abril y mayo de 1940; noviembre y Diciembre de 1940 y Enero a Noviembre de 1941, y claramente se desprende que tal inquilino ha tenido también que satisfacer los meses intermedios, es decir, Junio á Octubre inclusive de 1940, y Diciembre de 1941, todos ellos a razón de las 11 pts mensuales.

Con relación a Hilario Escartin, falta que justificar el pago de Junio a Diciembre inclusive de 1940, a razón de las 14 pts mensuales.

Comprenderá el Juzgado, que no es presumible que tal administrador cobrase los meses que cita, y no cobrase los intermedios, y en todo caso el debe dar las razones de tal hecho, pues por nuestra parte, aun en el supuesto de que efectivamente no hubiese cobrado tales meses, no podemos dar por válida tal administración que nos vedaría reclamar a los inquilinos citados el pago de tales meses, pues tropezaríamos con que a su favor quedaba establecida una presunción de pago, desde el momento que en su poder obran recibos posteriores a los que aparecen en desubierto.

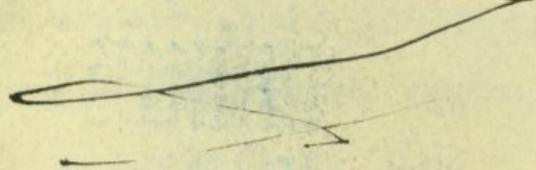
Por todo ello, SUPLICO AL JUZGADO que teniendo este escrito por presentado juntamente con su copia, se sirva admitirlo y en su vista teniendonos por opuestos a la mencionada rendición de cuentas, se requiera al referido adminis-



dor a fin de que justifique lo concarniente al pago de los meses intermedios que aparcan en descubierto, no dando la aprobacion de tal administracion hasta que ello suceda.

Zaragoza 25 Abril de 1942

Lorenzo Ganzo



Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano

Baragoza veintisiete abril mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta el anterior escrito que de unido a sus antecedentes sin prejuzgar la resolucio[n] precedente que por la nueva jurisdic[i]o[n] creada en la Ley de diez y nueve de febrero ultimo pueda adoptarse. Apareciendo satisfecha totalmente la sancion y pagadas las costas de este expediente se decreta la libertad de bienes del inculparlo lo que se le hara saber por medio de la oportuna orden que se librara al Juzgado de fuera extensiva a quien proceda y ad[un] ministro sus bienes le sean estos devueltos totalmente incluso los slados que obraran en su poder, previa la oportuna rendicion de cuentas y publicuese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley t[er]o mando y firma S. S. doy fe

Solano

ante mi

Manuel Polo

Notificacion En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi presencia a D. Sr. Solano J. M. le notifique el presente auto por lectura suya y copia literal que se le hizo quedando autorizado por mi estilo
Lorenzo Polo

Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza, a

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

Ante mí

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió.

284/11

101

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Zuera

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n. 1016 contra Lorenzo Sanz Gracia en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

9-138-
9-197-

Dado en Zaragoza a veintisiete abril de mil novecientos cuarenta y dos



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha sanción y costas del encartado arriba expresado dicho inculcado ha recuperado la total y libre disposición de sus bienes en su consecuencia se requerirá al que administre los mismos para que sean devueltos al inculcado así como los saldos de rentas y frutos que tuviera en su poder levantándose adta de todo ello que se unira a la presente

PROVIDENCIA JUEZ) Juzgado municipal de Zuera a cinco de mayo de mil nove
SEÑOR CATIVIELA) ci años cuarenta y dos.
se tiene por recibida la anterior carta orden, gúrdese y cúmplase lo ordenado en la misma por la superioridad y verificado, de devolvase a su origen por el conducto recibido, dejando nada bastante en este Juzgado.
Lo mando y firma el Sr. Dn. Jose Cativielas Solano, Juez municipal propietario de este Juzgado, hoy fe.



Jose Cativielas

ante mi.
Alfonso Huelbis

NOTIFICACION.-En la villa de Zuera a siete de Mayo de mil novecientos cua
renta y dos y teniendo a mi presencia al expedientado Lorenzo Sanz
Gracia, le notifico por lectura íntegra el contenido de la anterior
carta orden, haciéndole saber que por haber sido satisfecha la sen
cion impuesta el Juzgado acordado alzar y dejar sin efecto el
embargo trabado sobre los bienes de su propiedad por lo que ha re
cuperado la total y libre disposicion de los mismos y enterado ma
nifiesta.

Que se dá por notificado y que el administrador judicial de sus
bienes es Dn. Jose Portales que vive en la Ciudad de Zaragoza, Barrio
de San Juan de Mozarrifar, camino de Cogullada no 2, con lo que se
da por terminada la presente diligencia que firma conmigo el noti
ficado, doy fe.

Lorenzo Sanz

DILIGENCIA.-seguidamente se hace constar por la presente que no se puede
llevar a cabo el requerimiento ordenado al Administrador Judicial,
ya que el mismo segun propia manifestacion del expedientado reside
en esa Ciudad; se devuelve la presente a su origen por el conducto re
cibido, dejando nota basante en este Juzgado, doy fe.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Zuera

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1016 contra Lorenzo Sanz de Gracia en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

E-118-
P-808-

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Felix Solano



DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la cantidad de 15.25 ptas. que se remiten por giro postal sean aplicadas al pago de las costas causadas en el expediente arriba indicado distribuyéndose en la siguiente forma: Juez Municipal Sr. Garulo, 3.50.- Secretario Sr. Morovia, 8.75 y Alguacil del mismo Juzgado, 3 ptas.

PROVIDENCIA JUEZ) Juzgado Municipal de Zuera a cinco de mayo de mil nove
SEÑOR CATIVIELA) cielos cuarenta y dos.
se tiene por recibida la anterior carta orden, guarde se y cumpla lo ordenado en la misma por la superioridad y verificado, devuélvase a su origen por el conducto recibido, dejando nota bastante en este Juzgado.
Lo mando y firma el sr. Dn. Jose Cattiviera selen, Juez municipal propietario de este Juzgado, hoy fe.



José Cattiviera

Ante mi.

Alfredo Sureda

DILIGENCIA.-En diez y seis de Mayo de 1.942 y teniendo a mi presencia al ex Jueces municipal Dn. Antonio Garulo, Agorred, le hice entrega de la suma de tres pesetas cincuenta centimos, al Alguacil de este Juzgado Dn. Clemente Crespo Diestre le hice entrega de la suma de tres pesetas y el secretario que suscribe se hace cargo de la suma de ocho pesetas con setenta y cinco centimos y en prueba de todo ello firmo conmigo la presente diligencia, doy fe.

Antonio Garulo

Clemente Crespo

Antonio

OTRA.-seguidamente se devuelve la presente a su origen, doy fe.

Antonio

102

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Haciendo extensivos los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 a los padres de los sacerdotes muertos a consecuencia de la guerra de liberación

La Ley de 11 de julio del corriente año, al hacer extensivo a los familiares de funcionarios civiles del Estado, víctimas de la barbarie roja durante la pasada guerra de liberación, el derecho a una pensión extraordinaria, realizó una importante obra de justicia, perfectamente a tono con los postulados del nuevo Estado.

La abnegación y patriotismo con que multitud de sacerdotes arrostraron no sólo la muerte, sino hasta horribles martirios por su fidelidad a Dios y a España, dejando, en ocasiones, en el mayor desamparo a padres ancianos, motiva suficientemente que, por razones de elevada equidad, la protección legal les acoja dentro de su ámbito.

Mas no siendo los sacerdotes funcionarios civiles, aunque perciban del Estado una retribución que tiene el carácter histórico de una indemnización, arbitrariamente suprimida por la República, precisa que, de modo especial, el ordenamiento jurídico reconozca y regule un derecho que, en definitiva, no es sino un homenaje justiciero a la memoria de quienes, escogidos preci-

samente por su condición sacerdotal, inmolaron generosamente sus vidas por Dios y por la Patria.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Justicia, dispongo:

Artículo 1.º Los padres, pobres en concepto legal, de los sacerdotes pertenecientes al Clero catedral, parroquial y conventual, víctimas de la barbarie roja en cualquiera de los supuestos de la Ley de 11 de julio del corriente año, tendrán derecho a los mismos beneficios que dicha Ley concede a los familiares de los funcionarios civiles.

Artículo 2.º Las instancias solicitando la pensión se dirigirán al Ministerio de Justicia, por conducto del Prelado de la Diócesis a la que corresponda el cargo que ejercía el causante, debidamente informadas y acompañadas de los documentos justificantes correspondientes lo, en su defecto, de las informaciones testificales oportunas.

Artículo 3.º La tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.º de la citada Ley.

Artículo 4.º Los sueldos que se aplicarán serán los que figuraban en el presupuesto de 1931 para el Ministerio de Justicia como dotación de los cargos eclesiásticos desempeñados por los sacerdotes en el momento de su muerte.

Artículo 5.º En ningún caso, dada la escasa cuantía de dichas dotaciones presupuestarias, el

importe líquido de las pensiones será inferior a 1.000 pesetas anuales.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a 31 de diciembre de 1941. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 15, de fecha 15 de enero de 1942).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Aprobando el Reglamento de Armas y Explosivos

La vigente disposición reglamentaria de armas y explosivos de 13 de septiembre de 1935 hacia precisa una adaptación de su texto que, difundiendo las normas complementarias dictadas durante este lapso de tiempo, introduzca aquellas reformas que la nueva organización estatal exige como medio de asegurar posibles ataques a la seguridad colectiva y al orden público.

Resulta igualmente apropiado reglamentar de modo más directo y eficiente la intervención de los organismos oficiales en la fabricación, circulación y venta de tan trascendental industria, e intensificar el control sobre el uso y tenencia de armas, para evitar su clandestinidad, exigiéndose para todas ellas las correspondientes guías que sirvan de determinación e individualización de su propiedad.

También resultaba indispensable incluir en el Reglamento, análogamente a los organismos oficiales del Estado a quienes se otorga licencias gratuitas de armas, su concesión a los mandos y jerarquías de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Se impone asimismo, como natural consecuencia de su legal funcionamiento, establecer una más severa y eficaz penalidad para los infractores de las disposiciones que redunde en una legítima y normal actividad de esta materia.

Y, finalmente, había también que atender en esta reglamentación a procurar el respeto, dentro de sus propios límites, de los intereses vitales que para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, supremos custodios de la seguridad exterior e interior, revisten estas disposiciones, en cuanto tengan como finalidad la misión defensiva que a los expresados organismos les está encomendada en la nación.

En su virtud, he tenido a bien aprobar el Reglamento que se inserta a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 30 de diciembre de 1941. — Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza Morante.

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

ARMAS DE FUEGO

CAPÍTULO PRIMERO

Intervención del Estado en las fábricas y comercios

Artículo 1.º La intervención del Estado en las fábricas, talleres y comercios de armas estará a cargo de la Guardia Civil, que la ejercerá en to-

dos los establecimientos que no pertenezcan a aquél, y comprenderá el control de la fabricación de armas y sus piezas, la comprobación de las existencias de las mismas y la de las ventas y destinos que reciban.

Para cumplir estos deberes, la Guardia Civil procederá a inspeccionar cuantas veces lo crea conveniente, y sin previo aviso, los diversos locales o departamentos de los establecimientos antedichos.

Todos los puestos de la Guardia Civil tienen, en la demarcación respectiva, el carácter de Intervenciones de Armas, salvo las localidades en que haya una oficina especialmente dedicada a este objeto.

Cuando las armas estuvieran destinadas a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, podrán éstos intervenir por medio de sus organismos competentes, al exclusivo objeto de ejercer las funciones fiscalizadoras que los intereses del Ejército exijan.

Artículo 2.º Los fabricantes y comerciantes autorizados llevarán un libro para anotar en él diariamente la producción, adquisición, envíos y ventas, la identidad del comprador o vendedor, consignando domicilio, pueblo y provincia, como asimismo las reseñas de las armas objeto del comercio y las de los documentos que haya de presentar quien las adquiera, en la forma y detalle que este Reglamento señala.

Estos libros serán foliados, y la Guardia Civil los diligenciará, sellando sus hojas. Podrá igualmente visarlos cuantas veces lo crea conveniente.

Los fabricantes y comerciantes enviarán a la Intervención de Armas a cuya demarcación pertenezca su establecimiento una hoja quincenal, que será copia exacta del mencionado libro y en la que se resumirán las altas, bajas y existencias.

Artículo 3.º Todas las armas que se fabriquen en lo sucesivo tendrán, además de la marca de fábrica, una numeración correlativa por clase de arma, y llevarán los punzones del Banco Oficial de Pruebas de Eibar.

Los fabricantes que tengan contratos con Cuerpos armados del Estado pueden numerar independientemente las armas objeto de los mismos. Igual autorización se les concede para numerar las armas que suministren a Gobiernos extranjeros en virtud de contrato en forma. Los fabricantes acreditarán siempre ante la Guardia Civil la existencia de ellos y todas las circunstancias con estas especiales numeraciones.

CAPÍTULO III

Zonas armeras y régimen especial de éstas

Artículo 4.º El Director general de Seguridad podrá ampliar o reducir las poblaciones que forman las zonas armeras.

Artículo 5.º No podrán fabricarse armas cortas ni largas de cañón estriado, ni sus armazones, cerrojos, cilindros ni cañones, más que en la zona armera, considerándose como tal en la actualidad, a estos efectos, la integrada por las poblaciones siguientes: Eibar, Placencia, Elgóibar, Elgueta y Legazpia, en Guipúzcoa; Mallavia, Ermúa, Zaldívar, Berriz, Guernica y Marquina, en Vizcaya, y en el establecimiento Schilling, hoy razón social "Armas, Accesorios de Tiro y Caza", S. A., que actualmente lo viene haciendo en Barcelona.



Artículo 6.º Sólo podrán fabricarse escopetas:

a) En la zona armera, considerándose como tal en la actualidad y a estos efectos la integrada por las poblaciones siguientes: Eibar, Placencia, Elgóibar, Elgueta, Zumárraga, Vergara, Oñate, Legazpia, Mendaro, Deva y Motrico, en la provincia de Guipúzcoa; Mallavia, Ermúa, Zaldívar, Berriz, Guernica, Elorrio y Marquina, en la provincia de Vizcaya.

b) En el establecimiento Schilling, que actualmente lo viene haciendo en Barcelona.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior, podrán en lo sucesivo, previas las formalidades legales consignadas en el presente Reglamento, establecerse nuevas fábricas de armas en otras poblaciones de las señaladas en las respectivas zonas armeras, salvo que no se considerase conveniente su establecimiento, a juicio del Director general de Seguridad.

Artículo 7.º Las forjas enclavadas en la zona armera que se determinan en el artículo 5.º tendrán sus distintos moldes clasificados numéricamente.

Las fundiciones marcarán sus modelos con una señal especial. Tanto el número como la señal dicha estarán dispuestos de modo que salgan visibles en los armazones.

Artículo 8.º Las forjas y fundiciones están obligadas a dar previo aviso por escrito a las Intervenciones de Armas del día y hora en que han de forjar las primeras, y de la apertura del horno de recocido las segundas. La Guardia Civil podrá presenciar dichas operaciones cuando lo estime conveniente.

Los fabricantes que construyan armazones por otros procedimientos darán igualmente aviso a la Intervención de Armas cuando se dispongan a darles forma.

Artículo 9.º Las fundiciones y forjas llevarán un libro foliado y con diligencias de su apertura formulada por la Guardia Civil. En él harán constar por modelos la producción obtenida y las altas y bajas en ella, comunicando estos últimos extremos, cuando tengan lugar, a las Intervenciones, sin perjuicio de remitirles quincenalmente resumen-copia del citado libro.

Los fabricantes de armazones por otros procedimientos anotarán las circunstancias establecidas anteriormente en su libro-registro de armas.

Artículo 10. En las fundiciones, forjas, fábricas y talleres personales no podrá darse por inútil armazón alguno sin que la Guardia Civil presencie su total inutilización.

Artículo 11. Los que entre armeros se conocen con el nombre de maquinistas o maquinadores, que se dedican a la venta de armazones a talleres personales y a fábricas, grabarán en ellos una señal especial, identificadora del comprador, al terminarlos de máquina y al entregarlos a éste.

Llevarán un libro con idénticas formalidades a las establecidas para el de forjas y fundiciones, y darán a la Guardia Civil iguales noticias y en las mismas circunstancias que aquéllas.

Artículo 12. Los fabricantes que reciban o envíen maquinados o armazones cuidarán de anotar en sus libros las altas y bajas, y cumplirán también cuanto se previene en el artículo 9.º

Artículo 13. Los que se dediquen al estriado de cañones de armas largas, para facilitarlas a las fábricas o talleres personales, los marcarán con una señal que pueda determinar su origen. Llevarán un libro en las mismas condiciones que los anteriores, y en él anotarán las existencias, altas y bajas. Quincenalmente enviarán copia del mismo a la Guardia Civil.

Artículo 14. Los fabricantes y maquinistas o maquinadores de armas cortas o largas de cañón estriado y sus armazones entregarán en la Intervención de Armas de Eibar y en la de su residencia un modelo de cada clase, que renovarán siempre que introduzcan variaciones en él.

Artículo 15. Se reputarán como armas terminadas las que estén puestas a tiro o tomadas en diente, aunque les falten operaciones de pulimentado, pavón, cartuchera, cachas y reservas del calibre, y, en su consecuencia, los fabricantes y dueños de talleres personales están obligados a marcar con la de fábrica y numerar correlativamente todas las armas cortas y largas de cañón estriado que se hallen en estas condiciones.

Artículo 16. La circulación entre fabricantes y dueños de talleres personales de todas las piezas de armas, armazones de armas cortas y cañones estriados de las largas, necesitará dentro o fuera de la localidad una guía, expedida gratuitamente por la Guardia Civil, que deberá llevar el portador de las piezas y que servirá también para el retorno a la fábrica de procedencia, circunstancia que se hará constar en ella.

Artículo 17. Las armas cortas y largas de cañón estriado puestas a tiro o tomadas en diente podrán circular entre fabricantes y dueños de talleres personales y comerciantes, dentro de la misma localidad o fuera de ella, con guía gratuita expedida por la Guardia Civil. Esta guía servirá para el retorno a la fábrica de procedencia si así se hace constar expresamente, y deberá estar siempre en poder del portador de las armas.

En Eibar, el envío de las armas al Banco Oficial para sufrir la prueba se efectuará únicamente con el talón-guía reglamentario, que facilita el citado Banco.

Artículo 18. En la zona que determina el artículo 6.º, y durante el curso de la fabricación de las escopetas de caza, comprobará la Guardia Civil que no contienen dispositivos especiales en sus culatas o mecanismos para alojar pistolas u otras armas.

Podrán circular entre fabricantes o dueños de talleres personales las escopetas sin terminar y las piezas, con guía gratuita expedida por la Guardia Civil. Esta guía servirá para el retorno a la fábrica de procedencia, si así se hace constar expresamente, y deberá estar siempre en poder del portador de las piezas. Las terminadas circularán con guía-talón sellada por la Guardia Civil y expedida por el remitente en la que hará constar: clase, marca, calibre y número de fabricación. Una vez agotado el talonario, será entregada su matriz a la Intervención de Armas que lo hubiese sellado.

Artículo 19. En lo sucesivo se procurará agrupar la fabricación de armas cortas, autorizándose únicamente a los fabricantes que se obliguen a realizar el ciclo completo de fabricación dentro de un mismo edificio.

Subsistirán los talleres y fabricantes de armas

cortas que en la actualidad se encuentren funcionando, pero no se autorizará el funcionamiento de ningún otro nuevo cuando no contenga los requisitos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 20. El Director general de Seguridad tiene atribuciones para retirar, con carácter provisional o definitivo, cuantas autorizaciones se hayan concedido o se concedan en lo sucesivo para la fabricación de armas.

Podrá asimismo, cuando se teman graves alteraciones de orden público, ordenar que las armas cortas y largas de todas clases que se encuentren en disposición de hacer fuego, aunque no estén terminadas, sean depositadas en lugar donde la Guardia Civil pueda custodiarlas.

Artículo 21. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este capítulo en forma que no constituya delito o falta, con arreglo al Código Penal o Leyes especiales vigentes, serán castigadas:

a) Si la infracción se reduce a que las piezas de armas que puedan circular entre fabricantes y dueños de talleres personales han pasado a persona no autorizada podrá imponerse la multa de 50 pesetas por cada una de aquéllas.

b) La circulación de armazones de las cortas y cañones estriados de las largas entre personas no autorizadas para ello llevará consigo la imposición de una multa de 250 pesetas por cada una de aquéllas piezas.

c) La infracción de las disposiciones sobre circulación de armazones de las cortas o de cañones estriados de las largas por los fabricantes, dueños de talleres personales o comerciantes, tendrá como penalidad la multa de 100 pesetas por cada pieza.

d) Si se trata de armas terminadas, puestas a tiro o tomadas en diente, se impondrá la multa de 250 pesetas por cada una.

Dichas multas serán impuestas por el Gobernador civil de la provincia respectiva, quien dará cuenta al Director general de Seguridad, tanto al imponerlas como al hacerse efectivas.

Artículo 22. En todo caso, la Guardia Civil se incautará de las armas o piezas y procederá con ellas como si fueran decomisadas.

Quando los infractores de las disposiciones de este capítulo fueren reincidentes, se les impondrá por el Director general de Seguridad el cierre, bien temporal o definitivo, de la fábrica, taller o comercio de donde procedan las armas o piezas objeto de la infracción. Si los reincidentes fueren personas ajenas a dicha industria o comercio, se les equiparará a los responsables por el delito de tenencia ilícita de armas.

(Continuará)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Termología de la Universidad de Zaragoza

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Cátedra de "Termología" de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, recientemente dotada, sea anunciada, de conformidad con la autorización a que se refiere el Decreto de 5 de septiembre de

1940, para su provisión a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura o de indudable analogía.

Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las normas establecidas por Real Decreto de 27 de febrero de 1922, y los aspirantes, para ser admitidos, cumplirán los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1942. — Ibáñez Martín.
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Media.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 15, de fecha 15 de enero de 1942).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS SUPERIOR Y MEDIA

Convocando concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Termología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Termología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Decreto de 5 de septiembre de 1940 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y auxiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes llevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el "Boletín Oficial" de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de enero de 1942. — El Director general, José Pemartín.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 15, de fecha 15 de enero de 1942).

SECCION CUARTA

Núm. 195

Delegación de Hacienda
de la provincia de Zaragoza

SECCION DE CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se advierte a todas las personas sujetas a la imposición de la contribución general sobre la Renta, establecida por Ley de 20 de diciembre de 1932, la obligación de presentar, en la Sección de Renta de esta Delegación, declaración jurada, por triplicado, y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier clase y naturaleza que hayan sido obtenidos en el año anterior.

El plazo de presentación de estas declaraciones termina el día 30 de abril del año en curso, en virtud de lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda del 2 del actual.

Cuando por circunstancias debidamente acreditadas algunos de los elementos que integren la renta imponible no fuese conocido en su cuantía al término del plazo de presentación, la Sección de Renta podrá conceder una prórroga de un mes para formular las declaraciones correspondientes, y en este caso el contribuyente deberá satisfacer los correspondientes intereses de demora.

Los que hubieran presentado las declaraciones de 1941, deberán formular una nueva, comprensiva de los rendimientos realmente obtenidos en dicho ejercicio económico.

Caso de no cumplimentarse tal obligación en el plazo concedido, se impondrán las sanciones reglamentarias.

Zaragoza, 15 de enero de 1942.—Lorenzo R. Cuesta.

SECCION QUINTA

Núm. 204

Jefatura Agronómica de Zaragoza

CULTIVO DEL CAÑAMO.—Circular

Los agricultores que en el año actual pretendan cultivar cañamo en esta provincia, deben dirigir a la Jefatura Agronómica de la misma, antes del día 25 del corriente mes, una declaración jurada de la superficie de terreno que piensan dedicar a este cultivo, exponiendo en la misma las necesidades de semillas y abonos nitrogenados que tengan; bien entendido que el abono que se les facilite para este cultivo no puede emplearse en otro, ni hacer figurar mayor superficie que la real a cultivar, pues en tales casos serán sancionados, previa la inspección correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.
Zaragoza, 16 de enero de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda Marín.

Núm. 203

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

De conformidad con las órdenes emanadas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la totalidad de la remolacha azucarera producida en esta zona deberá ser entregada para su transformación

en azúcar en las fábricas enclavadas en la misma, sin excusa ni pretexto alguno en todo caso, haya sido o no previamente contratada entre los agricultores y las fábricas, que, en virtud de esta resolución, vienen obligadas a admitir toda partida que les sea presentada por los productores.

Los tenedores de este artículo, aun en el caso de que fuera rechazado por las Azucareras por no reunir las debidas condiciones para su transformación, no podrán disponer libremente del mismo en ningún momento, ya que si lo hicieran sin la correspondiente autorización serían sancionados por la Fiscalía Provincial de Tasas.

Zaragoza, 14 de enero de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

Núm. 202

Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Racionamiento

1.º Para el racionamiento de aceite del presente mes de enero he ordenado al Sindicato Provincial del Olivo proceda a la distribución de dicho artículo a los pueblos de la provincia a razón de un cuarto de litro de aceite por persona no cosechera.

Los señores Alcaldes se pondrán en relación rápidamente con dicho Sindicato (Coso, 47, Zaragoza), quien designará el almacenista que ha de proveerles y procederá a su inmediato transporte y distribución.

2.º Los restantes artículos ordenados suministrar para el racionamiento de este mes son los siguientes:

Para los pueblos que se abastecen en almacenes de Zaragoza

250	gramos	de	alubias	por	persona
200	id.		de	azúcar	por id.
50	id.		de	garbanzos	por id.
25	id.		de	café	por id.
250	id.		de	jabón	por id.

Para los pueblos que se abastecen en almacenes de la provincia

250	gramos	de	alubias	por	persona
200	id.		de	azúcar	por id.
50	id.		de	bacalao	por id.
25	id.		de	café	por id.
250	id.		de	jabón	por id.

3.º Todo cosechero de legumbres secas que se haya reservado para su consumo el cupo correspondiente no percibirá el racionamiento de estos artículos (alubias y garbanzos).

4.º El sobrante que se produzca de café después de verificado el racionamiento deberán comunicarlo urgentemente los detallistas a la Alcaldía, haciéndose cargo ésta del mismo para su distribución equitativa entre los industriales de cafés y bares. Del reparto realizado del sobrante a estos industriales me darán cuenta detallada por escrito.

5.º Los cupos que no hayan sido retirados de almacenes el día 30 de cada mes quedarán anulados, haciéndose responsable cada Alcalde en caso de negligencia por su parte.

Zaragoza, 15 de enero de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 206

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Nota-anuncio

D. Juan Antonio Iñigo ha presentado en esta Jefatura un proyecto de instalación para transporte de energía eléctrica desde Las Cuerlas (Zaragoza) a los pueblos de La Yunta, Embid y Campillo de Dueñas, en la provincia de Guadalajara.

La línea parte de la caseta de transformación de Las Cuerlas, y en cuatro alineaciones llega a La Yunta. En la segunda alineación parte un ramal hasta Embid, con tres alineaciones rectas. Por último, desde La Yunta, parte la línea para Campillo de Dueñas, que tiene también tres alineaciones rectas. La longitud total a construir es de 22.875 metros.

La línea, que se proyecta trifásica a 11.500 voltios y 50 períodos, atraviesa en su recorrido terrenos de dominio particular y público de los términos de Las Cuerlas, La Yunta, Embid y Campillo de Dueñas, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar reclamaciones los que así lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público, durante el plazo citado, en las oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento), calle de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 16 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Pascual de Luxán.

* * *

Relación de propietarios afectados por la línea anteriormente descrita en la provincia de Zaragoza (término municipal de Las Cuerlas):

(Número del poste y nombre del propietario)

Empalme en Las Cuerlas.

- 1 y 2.—Pascual Visiedo.
- 3 y 4.—Comunal.
- 5.—Domingo López.
- 6 al 13.—Comunal.
- 14.—Fernando Torrijo.
- 15 al 19.—Pascual Visiedo.
- 20.—Bienvenido García.
- 21 y 22.—Rufino Pardo.
- 23 al 25.—José García.
- 26.—Domingo López.
- 27 al 30.—Herederos de J. Obón.
- 31 al 33.—Dolores Cantín.
- 34 y 35.—Feliciano Rubio.
- 36 al 41.—Dolores Cantín.
- 42 al 45.—Pascual Visiedo.
- 46 y 47.—Fermín Vicente.
- 95.—Anselmo Obón.
- 96 y 97.—Dolores Cantín.
- 98 al 103.—Feliciano Rubio.
- 104 y 105.—Dolores Cantín.
- 106.—Joaquín Pardos.
- 107.—Carmen Rubio.
- 108.—José García.
- 109 al 119.—Comunal.
- 120 al 127.—Manuel Polo.
- 128 al 134.—Comunal.

Núm. 207

Confederación Hidrográfica del Ebro

AGUAS.—Nota-anuncio

D. José Palacios Palacios, en nombre propio y en representación de los restantes coparticipes de un aprovechamiento de aguas del río Jalón, con destino a riegos, en la partida de «Tierras Negras» del término municipal de Ariza, solicita ampliar el caudal reconocido en 31 de diciembre de 1935 hasta 45 litros por segundo, con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona el 5 de septiembre de 1941 por el Ingeniero de Caminos D. Carlos Valmaña.

El proyecto consiste, en esencia, en un módulo vertedero instalado en el actual canal de derivación que limita el caudal derivado al que se solicita obtener, el cual está situado 20 metros aguas arriba del desagüe del barranco de «Los Gamellones».

Lo que se hace público para que, a los efectos de Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra este aprovechamiento en un plazo de treinta días consecutivos, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante esta Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 26, Zaragoza).

Zaragoza, 14 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

* * *

Núm. 208

AGUAS.—Nota-anuncio

Correspondiente a la solicitud de inscripción en el registro de aprovechamiento de aguas públicas de uno del río Moyuela, solicitado por la Comunidad de Regantes de Huerta Baja, de Moyuela, con destino a riegos y de las características siguientes:

Corriente de donde se deriva la toma: Río Moyuela.

Término municipal donde radica la toma: Moyuela.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Caudal: No se especifica.

Título en que se funda el derecho del usuario: Por prescripción de más de veinte años.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de veinte días consecutivos, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y a horas hábiles de oficina, en las de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, 26, Zaragoza).

Zaragoza, 14 de enero de 1942.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

EL BUSTE

Núm. 187

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Buste;

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 de diciembre próximo pasado, acordó sacar a concurso por plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su provisión en propiedad, las siguientes plazas:

Guarda municipal jurado de campo, dotada con el haber diario de 5 pesetas, más una quinta parte de las

multas que se hagan efectivas, consecuentes a denuncias que el mismo formule.

Alguacil voz pública de este Ayuntamiento, con el haber anual de 450 pesetas.

Los solicitantes habrán de saber leer y escribir y sus instancias, escritas de su puño y letra, serán dirigidas a esta Alcaldía, acompañando la siguiente documentación:

Certificado de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento nacional.

Certificado de nacimiento que acredite tener 25 años cumplidos y no exceder de 50.

Cédula personal del ejercicio corriente.

Certificado facultativo sobre carencia de defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

El orden de prelación, que ha de seguirse para dicho nombramiento será de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de igual año, a saber:

- a) Caballeros mutilados.
- b) Excombatientes.
- c) Excautivos.
- d) Familiares dependientes económicamente de personas víctimas de la guerra.

En el caso de que no haya solicitudes por parte de los que se hallen comprendidos en los apartados anteriores, podrán solicitar los expresados cargos individuos sin méritos de guerra, siendo necesarios los mismos documentos.

Lo que hago público para general conocimiento.

El Busto, 12 de enero de 1942. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 163

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 12 de febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta de los bienes embargados a D. Lorenzo Sanz de Gracia, vecino de Zuera, en expediente núm. 1.016 de este Juzgado que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que no han sido presentados los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación, y que la certificación de las cargas y gravámenes estarán de manifiesto en este Juzgado hasta el día anterior al de la subasta y que las cargas y gravámenes anteriores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan

Casa situada en la calle de Suñol, de la villa de Zuera, señalada con el núm. 89, consta de dos pisos y corral, con una extensión de 130 metros cuadrados, y confronta: por el frente u Oeste, con la calle de Suñol; por la derecha entrando o Sur, con servidumbre de paso de Victoria Quílez (hoy casa de Francisco Garulo); por la izquierda o Norte, con casa de Victoria Quílez, y por la espalda o Este, con calle de Cruz Cubierta. Valorada en 5.600 pesetas.

Núm. 194

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.

Nombres que se citan

- 1.018.—Mateo Gimeno Millán, Tobed.
1.011.—Manuel Tejero Gimeno, id.
1.013.—Valentín Millán Barranco, id.
4.140.—Manuel Oliver Pérez, Mequinenza.
1.958.—Antonio Usón, Nuez de Ebro.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 190

SANCHEZ ARIAS (Ramón), hijo de Manuel y de Catalina, natural de Azanuy (Huesca), de 25 años, soltero, hojalatero y vecino de Tarazona, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarazona o ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, para constituirse en prisión decretada por dicho Tribunal con motivo de no haber sido hallado en su domicilio, en méritos de la causa núm. 11 de 1941 que se le sigue por robo.

Juzgados militares**5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA**

LANA SANCHEZ (Doroteo), hijo de Lorenzo y de Simona, de estado soltero, profesión albañil, de 29 años, domiciliado últimamente en Montañana (Zaragoza), a disposición del P. S. O. núm. 1.645 de 1940, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Ingenieros D. Plácido Galán Moreno, Juez militar núm. 13 de Zaragoza, Cuartel Trinitarios (Paseo de María Agustín), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza a doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez instructor, Plácido Galán.

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MILLAN ARJOL (José), hijo de Feliciano y de Felipa, de estado soltero, profesión carretero, de 27 años, domiciliado últimamente en Tauste (Zaragoza), a disposición del P. S. O. núm. 1.645 de 1940, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Ingenieros D. Plácido Galán Moreno, Juez militar número 13 de Zaragoza, Cuartel Trinitarios (Paseo de María Agustín), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza a doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez instructor, Plácido Galán.

Núm. 191

JUZGADO NUM. 3.—RONDA

GREGORIO SERRANO (Clemente), hijo de Clemente y Teodora, natural de Tobed, provincia de Zaragoza, Ayuntamiento de Tobed, de estado soltero, de profesión electricista, de 26 años de edad, domiciliado en Tobed, soldado perteneciente al 2.º Batallón de Trabajadores, procesado por delito de hurto, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Juez instructor número 3, D. Manuel Ortega López, residente en Ronda, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ronda, catorce de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, Manuel Ortega López.

Núm. 192

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

LARROSA VILLUENDAS (José Luis), hijo de Jorge y Regina, natural de Fuendetodos (Zaragoza), domiciliado últimamente en Zaragoza, de 27 años de edad, de estado soltero, de oficio confitero, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba clara, boca regular y producción buena, comparecerá ante el Alférez de Caballería D. Olegario Rubio López, de guarnición el Regimiento Mixto de Caballería núm. 15 en la plaza de Zaragoza, en el término de diez días, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo verifica en el plazo señalado, como procesado por el supuesto delito de desertión.

Zaragoza, diez de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alférez Juez instructor, Olegario Rubio.

Núm. 212

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CARLOS DITA (Rafael), legionario que fué de la 58.ª Compañía de la 15.ª Bandera de la Legión, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL ante el señor Juez instructor del Juzgado militar número 6 de los permanentes de la plaza de Zaragoza, D. Sebastián Bosque Ventura (sito en el cuartel que ocupa el

Regimiento de Infantería número 52 de la citada localidad), a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa número 1.347-37 que contra el mismo se instruye, apercibiéndole que caso de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde.

Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, Sebastián Bosque Ventura.

Núm. 214

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

BLASCO LOPEZ (Bienvenido), hijo de Pedro y Bernarda, natural de Ateca (Zaragoza), del reemplazo de 1935, de estado soltero, oficio telefonista, domiciliado últimamente en Ateca, comparecerá ante el Alférez de Caballería D. Olegario Rubio López, de guarnición el Regimiento Mixto de Caballería núm. 15 en la plaza de Zaragoza, en el término de diez días, bajo el apercibimiento de declararle rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Zaragoza, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alférez Juez instructor, Olegario Rubio López

Juzgados de primera instancia

Núm. 168

JUZGADO NUM. 2.**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 556 del año actual, sobre hurto, se cita por medio de la presente a Ginés Marín Martínez, denunciante y perjudicado en dicho sumario, al objeto de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: Por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 193

PINA DE EBRO

D. Miguel Horta Borraz, Juez municipal ejerciente de primera instancia de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente de declaración de herederos de D.ª Visitation Olona Olona, de 57 años de edad, hija de D. Joaquín y D.ª Nicolasa, natural y vecina de La Almolda, en donde falleció en estado de soltera el día 5 de enero último, reclamando su herencia su hermano D. Rafael Olona Olona y sus sobrinos carnales Joaquín-Angel, María-Pilar, Jesús-María y María-Concepción-Quiteria Olona Escuer; habiéndose acordado publicar el presente llamando a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pina de Ebro a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.— Miguel Horta.— El Secretario, Antonio Pérez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

23180

4272

106

D Felix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instruccion y Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

Al Sr Registrador de la propiedad de esta capital atentamente saludo y hago saber: Que en la pieza de embargo que con el nº 1016 de este Juzgado se sigue contra el vecino de Zuera= Lorenzo Sanz De Gracia, para exigirle la responsabilidad pecunaria por considerarsele incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas y por providencia de hoy he acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que se certifique a continuacion de las hipotecas, cargas censos o gravamenes a que puedan estar afectos los bienes que a continuacion se expresan.

Casa sita en la Villa de Zuera y su calle de Sullol distinguida con el nº 89, consta de dos pisos y corral, tiene una extension de 130 matros cuadrados de superficie y confronta con el frente y Oeste Calle de Sullol, por derecha entrando o Sur, con servidumbre de paso de Victoria Quilez, hoy casa de Francisco Garulo, por izquierda o Norte casa de Victoria Quilez, y por espalda a Este, con calle de Cruz Cubierta.

Y con el fin de que se cumpla lo acordado en providencia de hoy dirijo a V.S. el presente por duplicado uno de cuyos ejemplares me devolverá cumplimentado por el conducto de su recibo

Dado en Zaragoza a doce noviembre de novecientos cuarenta y uno.-



~~Felix Solano~~

[Handwritten signature]

D. Felix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Interojuntivo de Zaragoza.

El Sr. Registrador de la propiedad de esta capital, tan pronto como se le hubiere comunicado el presente, que con el nº 1015 de este año se le dio a conocer el vecino de Zaragoza Sr. Juan de Dios, que en virtud de la responsabilidad pecuniaria por considerarse libre de la ley de Responsabilidades Políticas y por providencia de hoy en día de dirigir a V. E. el presente a fin de que se certifique a continuación de las hipotecas, cargas censales o gravámenes a que pudiesen estar sujetos los bienes que a continuación se expresan.

Casa sita en la Villa de "nueva" y en la calle de San Blas nº 10, consta de dos plantas y corral, tiene una extensión de 1500 metros cuadrados de superficie y construida con el frente y contra-frente de la calle de San Blas, por la derecha entrada de San Blas, con servidumbre de paso de Victoria, hoy casa de Francisco García, por izquierda de la calle de San Blas, hoy casa de María y por espalda de -Mateo, con calle de San Blas.

Y con el fin de que se cumpla lo acordado en providencia de hoy en día de V. E. el presente por duplicado uno de cuyos ejemplares se le remite cumplimentado por el Registro de su respectivo Libro en Zaragoza a doce noventa y cinco años.



Ante mí

Don Miguel Rabanos Gracia,

Abogado, Substituto del Registrador de la Propiedad de Zaragoza y su partido judicial —

Certifico: que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento precedente, librado por el Señor Juez Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, en expediente seguido contra Lorenzo Sans Gracia, he examinado los libros correspondientes y de ellos resulta:

Primero. Que el solar de la casa que se describe en el citado mandamiento, fue inscrito en posesión, o sea sin perjuicio de tercero de mejor derecho a su propiedad, con fecha diez de Noviembre de mil novecientos veintiseis, a favor del Ayuntamiento de Luesma, según así resulta de la inscripción primera, de la finca número tres mil doscientos cuarenta y dos que obra al doscientos treinta y tres, del tomo mil doscientos sesenta y ocho del archivo, libro sesenta y cinco del Ayuntamiento de Luesma.

Segundo Que por escritura otorgada en Luesma

gora el veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco ante el Notario Don Eduardo Fisis Faboada, las conyuges Don Lorenzo Graia Sans y Doña Felisa del Cos Miguel, hipotecaron la casa de que se trata, a favor de Don José Portolés Aguilar, casado con Doña Francisca Aguilar Gil, en seguridad de un préstamo que este señor les hizo de la cantidad de cuatro mil veinticinco pegas al interes del cinco por ciento anual, por tiempo de cinco años, contados desde la fecha de la escritura en garantía, además de mil cuatrocientas setenta y cinco pegas para costas y gastos, en su caso, y con las demás condiciones que en la misma escritura constan, valorando la finca hipotecada, para caso de sobra, en quince mil pegas. Así resulta de la inscripción quinta de la finca número tres mil doscientos cuarenta y dos, obrante al folio doscientos treinta y cinco vuelto del tomo mil doscientos sesenta y ocho del archivo, antes citado.

Tercero. Que en el Juzgado de primera instancia número dos de los de Saragosa, se sigue juicio ejecutivo promovido por Don José Portolés Aguilar contra Don Lorenzo Sans Graia y su mujer Doña Fe-



lisa del Bos Miquel, en reclamación de un crédito de cuatro mil veinticinco pesetas de principal y dos mil quinientas pesetas para intereses y costas, en el que se embargó la finca que nos ocupa para responder de las expresadas responsabilidades, ordenándose en providencia dictada el diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete, la anotación en este Registro del embargo trabado, lo que se efectuó con la letra A de la finca número tres mil doscientos cuarenta y dos, que obra al folio ciento uno vuelto del tomo mil cuatrocientos sesenta y nueve del archivo, libro setenta y seis del Ayuntamiento de Fuera

Cuarto. Que en el expediente número mil dieciséis del que dimana, el mandamiento que antecede, seguido por el Jefe de Res-ponsabilidades políticas contra Lorenzo Sans Graia, se embargó la finca en el mismo mandamiento descrita y otros bienes más para



responder de dos mil pesetas, cuya responsabilidad no se distribuye entre los bienes embargados.

En resulta de la anotación letra B de la finca número tres mil doscientos cuarenta y dos, que obra al folio ciento dos del mencionado Tomo mil cuatrocientos sesenta y nueve del archivo.

Quinto. Y que la finca que nos ocupa no aparece se halla coincidentemente gravada con mas cargas, vigentes e inscritas sobre la misma desde primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, inclusive, hasta la fecha.

Y no pendiendo de despacho título alguno referente a la propia finca, con remisión a los autos relacionados, a los Indices y al Diario, libro la presente en dos hojas de la clase de oficio, serie K, números tres millones seiscientos noventa y un mil trescientos treinta y dos y tres millones seiscientos noventa y un mil trescientos treinta y tres, en Zaragoza a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Juan Miguel Reboredo



Honorarios treinta y cuatro pesetas
setenta y cinco de los números 10-11 y 18 aral.

EDICTO

209

▼ FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza 27-abril 1942

[Handwritten signature]

*Aut. mi
Jaime R.*

Exp nº 1046 contra Lorenzo Sanz de Gracia vecino de Zuera

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza* n.º 180, página 1240 aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

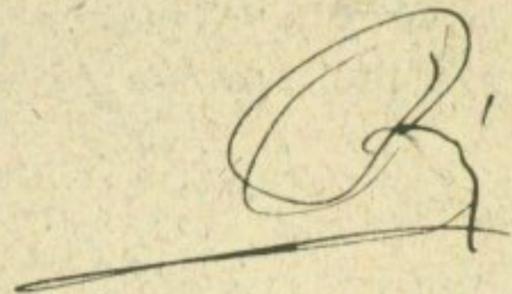
Zaragoza, a 13 de *agosto* de mil novecientos *cuarenta y dos* de que doy fe

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *17-9-42*, núm. 260, página 366 y edicto n.º, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 17 de *septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos*, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 17 de *septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos* de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

610
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-

nidero y hora de las de su mañana,

tendrá lugar en este Juzgado

y en el Municipal de la primera

subasta de los bienes embargados a

en expediente

numero de que se sigue contra el mismo,

para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por

su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-

tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán

de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por

ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas

en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;

que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

¡¡VIVA FRANCO!!

176
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
—
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
—
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 3983

Núm. del Juzgado 1016

Contra

Lorenzo Sanz de Gracia

vecino de

Zuera

Cantidad

2.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de ~~cano de los de~~ ZARAGOZA

Estado procesal que alcanzan los autos Ha sido satisfecha la sanción y costas causadas pendiendo de que aparezca en los periodicos Oficiales la publicación del artº 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	2.000'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
3'49	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico	1.025'49	Devueltas a los inculpados
9.500'00	por venta de bienes	6.382'00 96'00	entregada a tercerista aplicadas a costas

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

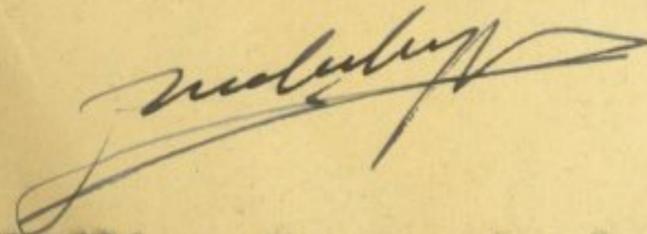
NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

PROVIDENCIA JUEZ } Zaragoza cuatro agosto mil novecientos cuarenta y dos.
acetal. SR. CAVERO }

Dada cuenta el precedente expediente y pieza de embargo que al mismo se acompaña y examinado el estado que mantiene lo actuado y apareciendo del mismo que únicamente pende de la publicación de los edictos que determina el art. 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con la del 19 de febrero de 1942, ya que han sido satisfechas tanto la sanción impuesta al inculpado como las costas causadas en autos, expidanse los correspondientes edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia.

Lo manda y firma S.S. doy fé.

E.



DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado doy fé.

